



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores de radiodifusión y el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Lima-2016.

### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

Jhonatan Davis Zegarra Laos

ASESOR:

**Dr. Eleazar Armando Flores Medina**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho Administrativo**

LIMA - PERÚ

2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

**ACTA DE SUSTENTACIÓN  
N° 188-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN**

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):  
**ZEGARRA LAOS, JHONATAN DAVIS**

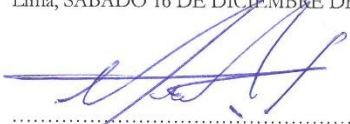
Cuyo Título es:


LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PARTE  
DE OPERADORES DE RADIO DIFUSIÓN Y EL ROL PROTECTOR  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LIMA-2016

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: .....D.E.C.I.E.T.E.....

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	( <u>14</u> )
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, SÁBADO 16 DE DICIEMBRE DE 2017

  
.....  
**URTEAGA REGAL, CARLOS ALBERTO**  
PRESIDENTE

  
.....  
**SEBASTIAN LOPEZ, EDITH CORINA**  
SECRETARIO

  
.....  
**FLORES MEDINA ELEAZAR ARMANDO**  
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

## **Página del Jurado**

---

Dr. Urteaga Regal Carlos Alberto

Presidente

---

Dra. Sebastián López Edith Corina

Secretario

---

Dr. Flores Medina Eleazar Armando

Vocal

**Dedicatoria:**

A Dios, a mis padres, a mis hermanos, a mi novia y a mis sobrinos; por ser mi motivación constante para ser cada día mejor persona y profesional; asimismo, para forjar un futuro prometedor en la vida, conjuntamente con ellos.

### **Agradecimiento:**

A Dios, a mis padres, a mis hermanos y a mi novia por haberme proporcionado todas las herramientas, tanto materiales como espirituales, que conllevan el desarrollo de mis actividades diarias, así como las del presente trabajo.

## **Declaratoria de Autenticidad**

Yo, Jhonatan Davis Zegarra Laos, con DNI N° 47453154, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento:

1. La Tesis es de mi autoría.
2. Que he respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido auto plagio, cabe decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener el grado o título profesional alguno.
4. Asimismo declaro que todos los datos y la información presentada en los resultados de investigación son reales, auténticos y veraces, señalando que han sido falseados, duplicados ni copiados y or tanto todos los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre del 2017.

---

Jhonatan Davis Zegarra Laos

DNI: 47453154

## **Presentación**

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para optar por el grado de Abogada, presento ante ustedes la Tesis Titulada “La implementación de las Tecnologías de Información para el cumplimiento de la Ley de Transparencia en el MTC, Lima, 2016”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogada.

Esta Tesis como finalidad determinar de qué manera la implementación de las Tecnologías de Información cumple con los plazos establecidos por la Ley de Transparencia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La presente Tesis está distribuida en seis capítulos. En los cuales el Capítulo I se presenta la Introducción donde van incluido la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema así como la formulación del problema, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos; en el Capítulo II se plantea todo lo referente al marco metodológico, en el cual se ha desarrollado el tipo de diseño de investigación, así como la caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, método de análisis de datos así como tratamiento de la información y aspectos éticos. En el capítulo III se realiza la exposición y desarrollo de los resultados de la investigación, seguido del Capítulo IV para el cual se desarrollara la discusión de la investigación. En el Capítulo V se realizan las conclusiones de la Tesis, en el Capítulo VI se señalan las referencias bibliográficas.

El autor.

## Índice

Página del Jurado.....	iii
Dedicatoria: .....	iv
Agradecimiento:.....	v
Declaratoria de Autenticidad.....	vi
Presentación .....	vii
Índice .....	viii
Resumen.....	ix
Abstract .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Realidad Problemática .....	2
1.2 Trabajos Previos.....	10
1.3 Teorías Relacionadas al Tema .....	15
1.4 Formulación del Problema .....	28
1.5 Justificación del Estudio.....	29
1.6 Objetivo.....	30
1.7 Supuestos Jurídico.....	31
II. MÉTODO .....	33
2.1. Tipo de Investigación.....	34
2.2. Diseño de investigación .....	34
2.3. Caracterización de Sujetos.....	35
2.4. Población y Muestra .....	36
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	37
2.6. Métodos de Análisis de Datos.....	38
2.7. Unidad de Análisis: .....	39
2.8. Aspectos Éticos .....	40
III. RESULTADOS.....	41
3.1. Análisis de las Entrevistas .....	42
3.2. Descripción Del Análisis Documental .....	46
IV. DISCUSIÓN.....	49
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	57
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	59
VIII. ANEXOS .....	64



## Resumen

La presente investigación se llevó a cabo en base a las actividades de control y supervisión que ejecuta el Ministerio de Transporte y Comunicaciones respecto a la utilización del espectro radioeléctrico, como recurso natural, teniendo en cuenta que para Lima en el años 2016, se verifica un gran incremento en la explotación del mismo por parte de operadores en radiodifusión sonora. En esa medida, se conceptualizó los términos claves empleados en la investigación, se plasmaron tesis relacionadas al tema y posteriormente plantearme el siguiente problema: ¿Cómo la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

La importancia que conlleva el desarrollo de mi trabajo de investigación se sustenta en que atenderá un problemática que se desenvuelve en materia de comunicaciones, lo cual viene causando perjuicios al Estado a través de su ente protector, y a la sociedad, quien se ve beneficiada de la explotación que se ejerce sobre el espectro radioeléctrico como recurso natural.

**Palabras Claves:** Utilización, Espectro Radioeléctrico, Radiodifusión, Rol Protector, Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## **Abstract**

The present investigation was carried out based on the control and supervision activities carried out by the Ministry of Transport and Communications regarding the use of the radioelectric spectrum, as a natural resource, taking into account that for Lima in 2016, a great increase in the operation thereof by operators in sound broadcasting. To that extent, the key terms used in the research were conceptualized, theses related to the subject were formulated and then the following problem was raised: How the use of the radioelectric spectrum by illegal operators in broadcasting weakens the protective role of the Ministry of Transport and Communications?

The importance of the development of my research work is based on addressing a problem that develops in communications, which is causing damage to the State through its protective body, and society, who is benefited from the exploitation that is exercised over the radio spectrum as a natural resource.

**Key Words:** Utilization, Radioelectric spectrum, Broadcasting, protective role, Ministry of Transport and Communications

.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## 1.1 Realidad Problemática

La presente investigación relacionada al uso del espectro radioeléctrico por parte de operadores en radiodifusión y el rol protector del Estado a través de su órgano Ministerial es un tema novedoso como materia de estudio para el Derecho, toda vez que a nivel nacional no existen muchas investigaciones respecto del tema que nos ocupa.

Pero, ¿Qué entendemos por espectro radioeléctrico?, previamente podemos decir que es considerado como un recurso natural, de dominio público y cuya protección se encuentra asignada al Estado a través de su Ministerio en materia de Comunicaciones. Del mismo modo, cuando nos referimos a la radiodifusión, es preciso indicar que es el término asignado para referirnos a la modalidad de uso del espectro radioeléctrico, la cual permite la transmisión de audio y/o videos.

Ahora bien, los operadores son aquellas personas naturales o jurídicas que se sirven del espectro radioeléctrico para transmitir por audio y/o video, situaciones comerciales, educativas, informativas, entre otras; que en suma, todas las actividades antes descritas generan ganancias económicas. En esa medida, el Estado mediante su Ministerio, como ente protector, hace su aparición para dirigir el uso del espectro radioeléctrico desarrollando actividades de inspección indiscriminadamente.

La Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, es la norma que regula la conducta de los operadores en redifusión, quienes se presentan como personas jurídicas o naturales, las cuales encuentran el aprovechamiento del espectro radioeléctrico a través de la radiodifusión sonora, para que de manera complementaria, comuniquen la razón de ser de determinadas actividades comerciales, informativas, educativa, entre otras.

Como decíamos líneas arriba, la tecnología es un factor preponderante para la incursión de los que conforman la sociedad para incursionar en la esfera radial; por ello, el Derecho como ciencia que crea directrices legales que permiten un correcto actuar en beneficio de una nación y en algunos casos entre naciones, no puede encontrarse ajena a regular el uso de este recurso natural.

La Constitución Política del Perú, como norma fundamental de la nación, hace referencia al espectro radioeléctrico como un recurso natural de dominio público, cuya protección se encuentra encargada al Ministerio especializado en materia de comunicaciones, quien a su vez se apoya en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 27287 y complementariamente el TUO de la Ley de Telecomunicaciones.

Asimismo, teniendo en cuenta que el espectro radioeléctrico es un bien jurídico de dominio público que se encuentra expuesto y al alcance de cualquier particular, la instalación de captadores de señales a través de antenas que propagan la emisión de ondas electromagnéticas para transmisiones mediante la radiodifusión de forma cacerera, no requiere mayor asistencia técnica, ni profesional; resultando fácil su instalación en zonas específicas, consideradas como ideales las alejadas y altas; por lo general, para el caso de Lima, hasta el 2016, los cerros de los distritos más populosos, convirtiéndose en las áreas ideales para su funcionamiento, debido a que hacen factible su acondicionamiento.

En esa medida, para la informalidad, los operadores ilegales en radiodifusión sonora avala su operatividad señalando que el hecho de adecuarse a la normativa vigente, constituye un perjuicio económico que reduce el patrimonio que pretenden lograr con sus establecimientos, además la falta de difusión de los mecanismos que regulan tal situación. No obstante, esta situación viene ocasionando perjuicios al Estado y los operadores legales, debido a que en busca de salvaguardar esta situación de desarrollan actividades de control que a la larga no reducen el actuar ilegal debilitando al organismo regulador y asimismo afectando la señal de transmisión de los operadores legales, debido a que dichas antenas que se instalan ilegalmente no cuentan con los aspectos técnicos convenientes, por lo que interrumpen las transmisiones lícitas en su totalidad o en algunos casos solo la hacen deficiente, generando una competencia desleal.

Asimismo, resulta importante indicar que la Ley de Telecomunicaciones, norma marco que se ocupa de la regulación del espectro radioeléctrico, determino el pago del canon de forma anual para los operadores que se sirvan de este recurso natural, correspondiendo determinarlo del porcentaje de los ingresos que produzca el servicio que brinda. El mencionado porcentaje sirve como retribución del uso de este bien jurídico tutelado; no obstante, esta medida solo es acatada por los

operadores legales, quienes aportan directamente de su patrimonio con dicha contribución, a costas de los que se sirven de este recurso natural de forma ilegal, constituida por un 35% de casi 500 operadores para Lima Metropolitana; por este uso indebido del espectro radioeléctrico el Estado deja de percibir por parte de los operadores ilegales alrededor de dos (2) mil millones de soles al periodo 2016.

De otro lado, resulta importante precisar que la acción cometida por los operadores ilegales del espectro radioeléctrico calza dentro de una de los supuestos establecidos en nuestro Código Penal en su artículo 186.- Hurto agravado, el cual a la letra señala que: *“El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido, según el inciso 6) Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales”*. Sin embargo cabe resaltar que este tipo de procesos se desarrollan al margen de los procedimientos administrativos, teniendo por lo general un resultado deficiente y muy distinto a la práctica administrativa, pese que fue cual dio inicio a la persecución legal. Se observan casos en los que administrativamente se puede sancionar al infractor y en la vía penal se puede archivar en caso, o hasta viceversa.

Esta situación se ve resquebrajada, teniendo en cuenta que la facultad de control por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, no es suficiente para combatir el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico por parte de los operadores ilegales en radiodifusión.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el presente trabajo tiene por objetivo analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; toda vez que en la actualidad la problemática que nos envuelve desarrolla el incremento desmedido de los antes mencionados operadores, siendo casi imposible paralizar esta situación, la misma que compete al Ministerio de transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Control y Supervisión y Comunicaciones.

El Perú por propia iniciativa y en concordancia con las naciones adscritas a entes reguladores a nivel mundial, consideran la importancia que tiene el espectro

radioeléctrico como recurso natural y preponderante para el desarrollo de cada país, por lo que se han implementado normas que se vienen ajustando conforme los avances tecnológicos; sin embargo, consecutivamente los operadores ilegales en radiodifusión se burlan los mecanismos normativos y se imponen en el mercado. De ahí que resulta tan importante que el Estado invierta en la protección del espacio sobre el cual se desarrolla la interconexión en comunicaciones desde sus distintas vertientes, tanto a nivel nacional como internacional.

Como ente protector, el estado peruano ha delegado al Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) bajo la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y normativas complementarias su regulación y protección, así como su debido uso; asimismo, a nivel mundial, el Perú se encuentra adscrito a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y en América Latina a la Comisión Internacional de Telecomunicaciones (CITEL).

En esa línea de ideas, específicamente para mitigar el avance de los operadores ilegales se encargó a la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones (DGCSC) en materia administrativa, promover la fiscalización del correcto uso del espectro radioeléctrico imponiendo sanciones a los existentes operadores ilegales; no obstante, se observa a diario que los inicios de procedimientos administrativos sancionadores, no aminoran esta realidad problemática.

Siendo sus principales funciones las de implementar y aplicar mecanismos respecto al servicio de comunicaciones dentro de sus limitaciones, conducir las actividades que desarrolla la Dirección, adoptar medidas para resguardar el uso del espectro radioeléctrico, verificar el tratamiento legal que conlleva el correcto uso del espectro, fiscalizar el cumplimiento de los aspectos descritos en los contratos para el uso del bien jurídico tutelado de uso público, determina e imponer las sanciones a los operadores y usuarios que se desenvuelvan al margen de la Ley, dirigir los procedimientos administrativos que promueve y finalmente, asistir técnicamente los aparatos empleados por los operadores en comunicaciones para un correcto funcionamiento.

En suma, el desarrollo de este presente trabajo resulta importante, debido a que nos permitirá conocer el tratamiento que se le da al espectro radioeléctrico, analizando también el sentido explicativo de la normativa correspondiente, para procurar la protección del espectro radioeléctrico como recurso natural de dominio público en nuestro país, como una vía de desarrollo.

A nivel mundial, la organización internacional que vela y regula el tratamiento del espectro radioeléctrico es la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La UIT es una entidad técnica de las Naciones Unidas, encargado de las Tecnologías de Información en Comunicaciones (TIC), por lo que prevé la utilización del espectro radioeléctrico y las orbitas de satélite a escala mundial, procesando normas técnicas para el fluido constante de las redes y las tecnologías en el mundo.

Este ente protector que reúne asociaciones públicas y privadas, fue creado en París en 1865 y renovado en 1947, adoptando el actual nombre con el que la conocemos. Hasta el año 2017 cuenta con 193 países miembros y aproximadamente 700 entidades del sector privado. Sus instalaciones están ubicadas en Ginebra-Suiza, contando con 12 oficinas regionales dispersas en el mundo, donde el Perú es miembro desde 1915.

De otro lado, América Latina también cuenta con un ente rector en comunicaciones, conocido como la Comisión Internacional de Telecomunicaciones (CITEL), a través del cual los gobiernos y el sector privado desarrollan conversatorios para innovar en el crecimiento de una sociedad globalizada, así como proteger el espectro radioeléctrico. Sus instalaciones se encuentran en Washington-Estados Unidos y cuenta con más de 200 miembros asociados. CITEL cuenta con independencia para ejecutar su trabajo bajo los criterios consignados por la carta de la OEA, su Estatuto y los mandatos de la asamblea General.

Como dije, en el Perú, el ejecutivo delegó la protección de las frecuencias y el espectro radioeléctrico al Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), quien se encarga de custodiar el respeto de los principios allegados en la



legislación y normativa en telecomunicaciones, procurando que su utilización sea conforme a principios objetivos, equidad y no discriminación.

La finalidad respecto dicho fin se encuentra enmarcado en la Ley de Telecomunicaciones, su reglamento, el Plan Nacional de Atribuciones de Frecuencias (PNAF) y demás normas emitidas por el MTC. De tal forma resulta importante recurrir al artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones de 1993, señala lo siguiente:

[...] Las telecomunicaciones, como vehículo de pacificación y desarrollo, en sus distintas formas y modalidades [...]

El estado promueve la convergencia de redes y servicios, [...] como un elemento fundamental para el desarrollo de la Sociedad de la información y la integración de las diferentes regiones del país. (p. 2).

El artículo 1° de la citada Ley, establece la terminología “*telecomunicaciones*” como la acción que se desarrolla sobre el espectro radioeléctrico, determinando la importancia que conlleva su utilización para colaborar con el crecimiento de la nación y su interconexión; por lo cual, podemos decir que se está hablando de un recurso natural de suma importancia para los intereses de la sociedad peruana.

Además, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones de 1993, señala lo siguiente:

[...] recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. (p.12).

En el artículo 57°, se establece con claridad que la Nación debe conducir el uso de los recursos naturales, tal como el espectro radioeléctrico, estableciendo parámetros para su utilización.

Posteriormente, siendo clara, prescribe en su artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones de 1993, señala lo siguiente:

La administración, asignación de frecuencias y control del espectro radioeléctrico corresponden al Ministerio de transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción [...]. (p.12).

El artículo 58°, fija el sujeto rector que deberá encargarse de desarrollar todos los mecanismos necesarios para proteger este recurso natural, el cual sirve como

trasmisor de ondas electromagnéticas que permiten la interrelación, inicialmente a nivel nacional.

En esa misma línea, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones del 2004, señala lo siguiente:

El presente Reglamento establece las disposiciones generales para [...] la administración del espectro radioeléctrico, [...] y la regulación del mercado de servicios, a fin de que estos se lleven a cabo cumpliendo los objetivos y principios establecidos en la Ley de Telecomunicaciones. (p. 1).

El Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley Telecomunicaciones, contiene en su desarrollo contemplando conceptos generales en relación al espectro radioeléctrico y su uso en la sociedad, por parte de las concesiones que se encargan de la trasmisión de ondas electromagnéticas. Establece los principios que respaldan la protección del bien jurídico natural, para efectos de dar a conocer la importancia que conlleva la regulación.

En esa medida, el artículo 206 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley Telecomunicaciones señala lo siguiente:

[...] espectro radioeléctrico es el medio por el cual pueden propagarse las onda radioeléctricas sin guía artificial. Constituye un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la nación. (p. 46).

Adicionalmente, el mencionado reglamento en sus artículos 207° y 209°, desarrolla lo concerniente al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF), cuyo desarrollo es admitido mediante resolución ministerial, posterior a un estudio técnico y normativo para establecer las frecuencias y la clasificación del uso del espectro radioeléctrico. Herramienta necesaria que servirá para que se autorice la prestación del servicio en concesiones por parte de los particulares.

De otro lado, el artículo 1, del Libro primero, disposiciones básicas, sección única, disposiciones generales, de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 del 2005 (normativa aplicable a la explotación del espectro radioeléctrico bajos los medios radiales y televisivos), señala lo siguiente:

[...] la presente Ley tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la

legislación y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio [...].  
(p. 1).

El precedente artículo señala específicamente los canales que se sirven del espectro radioeléctrico para emitir su señal por difusión sonora, tales como la radio y la televisión; por ello, centra la regulación para aquellos operadores.

De la misma forma en su Artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 del 2005, señala lo siguiente:

[...] El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la nación. Su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectuara en las condiciones señaladas en la presente Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. (p. 4).

El artículo 11°, en concordación con la Ley Marco de Telecomunicaciones, señala nuevamente que el espectro radioeléctrico es un bien jurídico de dominio público y recurso natural perteneciente a la nación; por lo cual su utilización recaerá sobre el ente rector escogido por el ejecutivo para que en la medida de lo posible facilite el uso por parte de los operadores contribuyendo con el desarrollo del país. Bajo ese marco jurídico queda claro que corresponde al Ministerio de Transporte Comunicaciones la administración, atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico.

El máximo intérprete de la constitución en el Expediente N° 0003-2006-PI/TC del 04 de setiembre de 2006, también señala que el espectro radioeléctrico o electromagnético es un recurso natural por medio del cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Es una franja de espacio a través de la cual se desplazan las ondas electromagnéticas capaces de portar y transportar diversos mensajes sonoros o visuales, a corta y larga distancia. Es un recurso natural de dimensiones limitadas. En tanto tal, de conformidad con el artículo 66° de la Constitución, forma parte del patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, correspondiéndole a este su gestión, planificación, administración y control, con arreglo a la constitución, la Ley y los principios generales del dominio.

Dada su condición de bien escaso o limitado, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones debe ser particularmente eficiente al ejercer las funciones de administración, asignación de frecuencias y control del espectro electromagnéticos, que le han sido confiadas por el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 702. De ahí que resulten sumamente preocupante las recientes denuncias expuestas en un medio de comunicación escrito, relacionadas con el uso ilegal de las ondas electromagnéticas por parte de determinadas personas y entidades en el país.

Los conceptos antes propuestos en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento, la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento; concuerdan con que el espectro radioeléctrico es un recurso natural, cuya atribución se encuentra regulada por un ente delegado por el estado. Es entonces, resulta necesario recordar lo prescrito en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala lo siguiente:

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonios de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal [...]. (p. 16).

Entonces, el análisis que podemos hacer del artículo 66° en relación a la utilización del espectro radioeléctrico, enmarca un correcto actuar de la administración pública, quien tiene claro que este bien jurídico de dominio público es un recurso natural propio de la nación, resultando necesario la emisión de mecanismos legales específicos que protejan su explotación, autorizando a los particulares nacionales e internacionales su explotación bajo criterios que permiten un correcto uso. La normativa en telecomunicaciones no se aleja de la constitución respecto del artículo 66°, sino que permite una utilización medida de este bien jurídico que constantemente viene amoldándose y el crecimiento con la tecnología.

## **1.2 Trabajos Previos**

Muñoz (2015), en la revista “Gestión del espectro radioeléctrico en Colombia”, señala como una de sus conclusiones que: la utilización del espectro

radioeléctrico sin permiso previo implica la utilización ilegal de un bien del Estado, lo que se conoce como clandestinidad y genera unas sanciones penales y administrativas que dan cárcel de cuatro a diez años, así como multas hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes además, esto trae una pérdida de recursos para el Estado, desigualdad en el acceso al uso del espectro, interferencias generadas a los sistemas legalmente establecidos y a los operadores de servicios de telecomunicaciones, por esto la necesidad de un control exhaustivo del espectro para evitar este tipo de pérdidas.

Luna (2012), en su tesis denominada “El uso indebido del espectro radioeléctrico por radiodifusión sonora ilegal como alternativa de comunicaciones en los distritos de Lima-Norte”, para obtener el título de abogado. Cuyo objetivo es determinar si el titular de radiodifusión marginal debe asumir la obligación de abonar el canon radioeléctrico por el uso del espectro radioeléctrico, cuya metodología aplicada es la cualitativa, propone como una de sus conclusiones que: La utilización del espectro radioeléctrico por parte de los operadores debe ajustarse a la normativa actual a fin de resguardar este bien jurídico natural y la armonía entre sí; por lo cual, resulta necesaria la erradicación de los operadores ilegales, quienes deben concurrir a formalizar su situación de operadores ilegales a fin de mantener la armonía del ordenamiento jurídico en relación al uso del espectro radioeléctrico.

De León (2011), en sus tesis “El uso ilegal y la interferencia de frecuencias radioeléctricas y su adecuada al tipo penal de hurto por parte del Ministerio Público”, para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, cuyo objetivo es determinar la calificación penal adecuada para la utilización ilegal del espectro radioeléctrico, cuya metodología aplicada es la cualitativa, señala que las personas individuales o jurídicas que deseen utilizar frecuencias reguladas tienen que poseer el título de usufructo (TUF) que otorga la superintendencia de Telecomunicaciones para operar legalmente, luego del procedimiento de subasta pública, ya que el uso ilegal de frecuencias radioeléctricas consiste en la operación de una radioemisora sin obtener el título de usufructo correspondiente, vulnerando así la propiedad del Estado y en otras ocasiones los derechos de los usufructuarios. Respecto a lo forense, el Ministerio Público ha venido tipificando el uso ilegal y la interferencia de frecuencias de radio bajo el tipo penal de hurto,

dicha tipificación posee elementos razonables para no adecuarse a los principios de legalidad, debido proceso e intervención mínima del estado en el ámbito penal, toda vez que la conducta delictiva de interrupción o entorpecimiento de comunicaciones, es un tipo genérico que contiene las especificaciones contenidas en los casos de uso ilegal e interferencia de frecuencias radioeléctricas, por lo que tampoco, resuelve dicha problemática.

Muñoz (2015), en su revista "Gestión del espectro radioeléctrico en Colombia", señala como una de sus conclusiones señala que: En Colombia debe fomentarse la capacitación en el manejo del espectro radioeléctrico, pues se desconoce su importancia para el país y la sociedad en general, no solo en el campo económico, sino como un medio para lograr el acceso universal a las redes y los servicios emergentes de telecomunicaciones. Por esto es importante la tarea que está realizando el ministerio de tecnología en comunicaciones, de sensibilizaciones y capacitaciones sobre el espectro radioeléctrico en todo el país, en la cual ha generado consultas abiertas sobre los distintos temas de la asignación, gestión y control del espectro para que expertos, académicos y miembros del sector de diferentes áreas aporten sus ideas en el tema, para que no se vuelva un ejercicio político, sino que se pueda analizar desde diferentes puntos de vista para lograr un mejor resultado que beneficie a la sociedad sin descuidar a los operadores privados e interesados en el espectro radioeléctrico.

Garzón (2016), en su tesis Políticas de concesión del espectro radioeléctrico en el Ecuador, para obtener el título de Master en Derecho Informativo, cuyo objetivo es determinar si la nueva normativa en telecomunicaciones procura un uso ideal del espectro radioeléctrico o en su defecto limita su utilización de parte de los particulares, cuya metodología aplicada es la cualitativa, señala que para buscar la materialización del bien común, del interés general, la igualdad ante la Ley, la solidaridad social, la justicia y la seguridad jurídica para la consecución del buen vivir, el estado ostenta de dictar políticas públicas, pero cuando estas vulneran los derechos constitucionales, la política debe formularse para conciliar los derechos en conflicto, después de todo lo anotado se concluye que las políticas institucionales y procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión, televisión y sistema de audio y video

por suscripción. Se debe implementar una normativa que responda a los principios constitucionales en cuanto a la gestión y la asignación del uso y explotación de las frecuencias radioeléctricas, destinadas a la creación de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios.

Aparicio (2014), en sus tesis *Análisis de la naturaleza jurídica de las prestaciones económicas por la explotación de recursos naturales: Caso del Canon por uso del espectro radioeléctrico*, cuyo objetivo es analizar la determinación de la naturaleza jurídica de los aportes de canon por uso del espectro radioeléctrico, y cuya metodología es la cualitativa; señala en una de sus conclusiones que la naturaleza del canon por el uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo a la jurisprudencia y normativa peruana es la de un tributo tipo tasa en la modalidad de derecho. Mantener el canon por el uso del espectro radioeléctrico como tributo ofrece a los contribuyentes las garantías necesarias para que se cumplan con las recomendaciones internacionales sobre transparencia y razonabilidad en la determinación de los montos a ser aportados, al tenerse un procedimiento garantizado en el Código Tributario y ente administrativo autónomo que resuelva en última instancia administrativamente las controversias, como es el tribunal fiscal. Los fines para los cuales deben ser destinados los recursos del canon, son los señalados por el marco normativo, que es atender los gastos de la gestión del espectro, cumplir obligaciones con organismos internacionales del sector y atender el desarrollo de las telecomunicaciones, esto último a través del impulso a un uso eficiente del espectro y destinado parte de lo recaudado al FITEC. Cualquier otro cambio tendría que estar en función a una modificación legislativa, la cual debe ser establecida mediante un proceso transparente con todos los agentes interesados. El Estado actualmente recauda, a través de concursos públicos, ingresos correspondientes con los costos de oportunidad por el uso del Espectro. Muestra de ello es que en 15 años ha recaudado más de \$ 500 millones. Por tanto no es coherente señalar que el Canon debe tener una finalidad de recuperación de costos por el valor del espectro cuando se ha llevado a cabo concursos donde lo más importante ha sido lo recaudado económicamente.

Limaco (2014), en su revista “Las telecomunicaciones en el Perú: Lo que falta por hacer”, señala que: las tecnologías van descubriendo formas cada vez más eficientes de usar lo que está disponible, esto exige normalmente replantearse el control por el espectro radioeléctrico. Lo que provoca que el Estado emplee nuevos mecanismos que reajusten esta situación. Para ello, resulta que el esquema de asignación del uso del espectro radioeléctrico varíe. En ese sentido, se plantea pasar a un régimen de libre circulación del espectro en el mercado. Cabe señalar que la libre circulación del espectro permitirá que los usos menos eficientes sean sustituidos en el propio mercado por usos más eficientes sin necesidad de la intervención estatal, en consecuencia se agilizaría en gran medida el proceso, así, ya no sería necesario estar adecuando los planes nacionales de atribución de frecuencias. Entonces, es vedar que el mercado se requiere un modelo de coordinación para el uso de los recursos, sin embargo, también es cierto que la coordinación estatal no es la única salida.

Vinatea (2010), en su revista “Convergencias: Necesidad de iniciar un cambio regulatorio para las telecomunicaciones en el Perú”, señala que: En cuanto se refiere a los recursos escasos, parece obvio que el Estado debe mantener su rol de administrador de los mismos, pero debería hacerlo de forma que esos recursos puedan utilizarse de modo más flexible. Así, debería facilitarse el uso del espectro y concretarse de sus bandas para servicios diversos, en la medida que estos, claro, no impliquen afectaciones o problemas de coordinación, de acuerdo con las normas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. En este sentido, si es posible utilizar una banda de radiodifusión para la prestación de servicios de acceso a internet o para la prestación de servicios de distribución de señales de televisión por cable inalámbrico, debería facilitarse ello. Finalmente, en cuanto se refiere al acceso a los servicios, lo central es que los lineamientos de apertura permitan el acceso a los mismos, a través de todos los medios posibles. La convergencia supondrá un reto para los operadores entrantes, quienes hoy ingresan fundamentalmente a los mercados de telefónica y larga distancia y, de modo autónomo, a los mercados de servicios de valor agregado y televisión por cable. Una vez establecidos servicios convergentes, la posibilidad de acceder a redes y servicios de naturaleza convergente, se convertirá en una prioridad.



Becerra (2005), en sus tesis: Naturaleza jurídica del acuerdo o contrato de interconexión en el sector telecomunicaciones, cuyo objetivo es analizar la naturaleza jurídica respecto a la imposición y suscripción de lazos entre el administrado y la administración estatal para la utilización de recursos naturales que permitan la interconexión, y cuya metodología es la cualitativa; señala Los países como el nuestro, apegados a la doctrina del servicio público y a la titularidad estatal de los servicios, recurrieron a técnicas más cercanas al modelo norteamericano pues apostaron por la gestión privada de los servicios, con la intervención estatal en calidad de regulador, introducir la competencia en actividades consideradas tradicionalmente como monopolios naturales, y la desagregación de actividades, el sistema norteamericano, por su parte, sin cambiar la titularidad de la empresa, recurrió a procesos de desregulación que aspiraban a reducir el control y la normativa emitida por el estado, que en los hechos había consagrado los monopolios privados y perjudicados al usuario. El proceso de liberación por parte de la premisa que la competencia económica es la forma más eficiente de lograr mejores condiciones de acceso a los servicios de telecomunicaciones. En un entorno competitivo, el estado asume el rol de regulador y limita su actuación a aquellos espacios en los que los agentes privados no tienen incentivos para intervenir y prestar los servicios. Con la finalidad de lograr competencia económica en un sector desde el punto de vista económico y jurídico era un monopolio natural.

### **1.3 Teorías Relacionadas al Tema**

Previamente a desarrollar la conceptualización de los términos empleados en esta presente investigación, resulta pertinente recopilar también, definiciones acerca de lo que es el Derecho Administrativo; siendo mi línea de investigación escogida, además de aquellos figuras jurídicas que abarcan su aplicación, siempre manteniéndome en el ideal de mi trabajo de investigación.

#### **Derecho Administrativo:**

Es la rama del derecho público concerniente a la administración; en otras palabras, es el conjunto de reglas jurídicas aplicables a la administración pública, es el derecho público propio de la administración. El derecho administrativo como

rama del derecho positivo, y como ciencia, tiene como objeto la administración pública (Younes, 2014, p. 3).

Es el derecho propio y peculiar de las administraciones públicas. Comprende un conjunto o sistema de normas jurídicas, muy numerosas por cierto, que tiene por referencia común a la administración pública. Esas normas regulan la organización administrativa, la actividad de la administración, sus relaciones con otros sujetos de derecho, privados y públicos, y los controles jurídicos peculiares, en el sentido de que se funda en principios propios y característicos y en un conjunto de conceptos técnicos y reglas de integración que lo diferencian de otras ramas de derecho (Sánchez, 2014, p. 39).

El derecho administrativo, como rama del derecho positivo y como ciencia, tiene como objeto la administración pública. La administración pública es subjetivamente un poder público y objetivamente un ordenamiento, constituidos desde y por la norma fundamental. Por ello mismo el derecho administrativo forma parte del derecho público (Parejo, 2011, p.19)

### **Estado:**

El estado es un sistema integrado por un conjunto de personas asentadas permanentemente en un determinado territorio, organizados mediante la coincidencia constantemente renovada de voluntades de sus integrantes de mayor influjo sujeto a un ordenamiento jurídico y un poder soberano, cuyos objetivos básicamente variables son establecidos por la parte dominante del conjunto, aun cuando algunas eventual influencia de los demás. En esa medida, el Estado es una persona jurídica de derecho público con una sola personalidad y voluntad, que se regula en su estructura y funcionamiento por la Constitución y leyes administrativas secundarias (Parada, 2012, pp. 34-35).

### **Función Administrativa:**

La función administrativa es la base de los principios de Derecho Administrativo, es la actividad que realiza el Estado a través del Poder Ejecutivo, encaminada a la ejecución de la Ley. Esta función se encuentra formada por diversos elementos, tales como el ordenamiento jurídico y la limitación de los efectos que produce el acto administrativo, a través de la creación de normas generales, abstractas, así

como también la ejecución de las leyes. Por tanto, existe la división de poderes con el propósito del cumplimiento de funciones específicas. De esta forma, la actividad del Estado, está constituida por el conjunto de actos, operaciones, tareas que conforme a la legislación debe de ejecutarse para la realización de sus fines (Sánchez, 2014, p. 45).

### **Las Actividades de la Administración Pública**

A fin de dotar de contenido a la función administrativa, el Estado desarrolla cuenta con distintas aristas para el cumplimiento de sus funciones, la cual es velar por los intereses de la nación, por tanto administrativamente desarrolla acciones que permitan un correcto desenvolvimiento, entre las cuales se distinguen: la actividad de limitación de derechos, la cual es entendida como aquella que faculta a la administración para brindar autorizaciones, licencias y permisos a fin de que los particulares desempeñen determinadas labores. La actividad prestación, referida al manejo de los servicios públicos, de asistencia obligatoria, individualizada y concreta de bienes y servicios para satisfacer la necesidad primordial de la comunidad. De mismo modo, también está la actividad de fomento, consistente en la promoción de acciones para promover, estimular la realización de ciertas actividades por parte de los particulares. Asimismo, se encuentra presente la actividad normativa, para la emisión de normas jurídicas de rango secundario, denominadas reglamentos, que sirven para ser operativas la leyes. La actividad sancionadora, la cual permite, propiamente dicho, sancionar a los particulares por la comisión de determinadas infracciones, las mismas que no poseen la calidad de delitos; y finalmente, la actividad cuasijurisdiccional, la misma que permite la solución de conflictos a través de procedimientos administrativos bilaterales o trilaterales (Sánchez, 2014, pp. 50-51).

### **El Rol de la Ley de Procedimiento Administrativas General**

Regular las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollado en las entidades administrativas; no obstante, los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, se rigen supletoriamente por la Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto. La finalidad de la Ley del

Derecho Administrativo, estriba en establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva para la protección del interés general, buscando de esta manera garantizar los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. El papel del Derecho Público y del derecho administrativo esta en conciliar el actuar racional de burócrata, accionar cuya existencia resulta ineludible, con la necesidad de la obtención de resultados eficientes que beneficien a la colectividad. (Gamero, 2014, p. 79)

### **Los Ministerios**

Se denomina ministerios a las reparticiones de la administración pública a nivel gobierno central, que se encuentran encargadas del manejo y administración del alguno de los sectores en los cuales se divide la actividad pública. Los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales asumiendo la rectoría respecto de ellas. Los ministerios son organismos que pertenecen al poder ejecutivo, siendo su estructura y funciones las que se encuentran determinadas en la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y las respectivas leyes orgánicas que regulan cada sector. Los ministerios configuran la entidad administrativa por excelencia, puesto que en los mismos se realizan los más diversos procedimientos administrativos y se emiten actos administrativos de los más variados. Sin embargo, son también la parte de la administración pública que adolece con mayor intensidad de los defectos que se le imputan a la misma. (Entrena, 2012, p. 136)

### **La Competencia Administrativa**

La autoridad administrativa actúa en una situación de privilegio respecto del administrado, haciendo efectiva una situación de subordinación respecto a él. En consecuencia, la Administración posee un conjunto de potestades que de las cuales puede hacer respecto del administrado a fin de asegurar el cumplimiento de sus finalidades. Para ello, debe tenerse en cuenta de principios de la actuación administrativa, a fin de asegurar que dicha actuación se ajuste a derecho. La Ley establece fundamentalmente cuales son las atribuciones de las que goza la

entidad respectiva, lo cual se conoce en el ámbito administrativo como competencia (Napurí, 2013, p. 186).

### **El Procedimiento Administrativo**

Es un proceso cognitivo que implica una toma de decisión fundada en un análisis previo, tras el cual se emite una resolución, la cual no implica la declaración de voluntad, dado que se encuentra limitada al principio de legalidad. De este modo el procedimiento administrativo tiene por finalidad constituir una garantía de los derechos de los administrados, haciendo efectivo en particular el derecho de petición administrativa. Por tanto, el procedimiento administrativo debe asegurar la satisfacción del interés general (Sánchez, 2014, p. 372).

### **Los Sujetos del Procedimiento Administrativo**

Aquellos intervinientes en el procedimiento administrativo general son los administrados y la autoridad administrativa, ambos interactúan en el desarrollo del procedimiento a fin de obtener un resultado de manera conjunto; los administrados en términos de intereses personales y la Administración Pública al amparo, en principio, del denominado interés general. No obstante, la interacción que se presenta en este tipo de procedimientos, no necesariamente implica una situación de armonía entre ambos, así como tampoco una situación de conflictos, siendo que ello va a depender de la situación en que se desenvuelva la causa que motivo la interacción. Los administrados, son las personas naturales o jurídicas que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Mientras que tratándose de la autoridad administrativa, es un agente que se desempeña bajo cualquier modalidad del régimen jurídico, ejerciendo potestades públicas (Parada, 2012, p. 86).

### **Medidas Cautelares**

Son instrumentos que tienen por finalidad asegurar la ejecución o el cumplimiento de la posterior resolución que se emita como resultado de un procedimiento determinado. Las medidas cautelares se emplea para evitar la generación de un daño irreparable resultando de la demora en la tramitación del procedimiento. Un elemento ineludible de las medidas cautelares resulta ser, de manera indiscutible,

la apariencia del derecho de quien solicita la medida cautela, y en consecuencia, la existencia de elementos de juicio suficientes. (Parejo, 2011, p. 51)

### **El Procedimiento Administrativo Sancionador**

Es aquel tipo de procedimiento que tiene por finalidad que la Administración haga efectivas las sanciones contra los administrados ante la comisión de infracciones calificadas como tales por la Ley, dichas sanciones se definen como aquellas actividades de gravedad o desventajosas impuestas al administrado como consecuencia de la comisión de una infracción. En esa medida, cuando hablamos de infracción administrativa, nos referimos a toda conducta considerada ilícita por el ordenamiento jurídico y que la autoridad administrativa se encuentra encargada de sancionar. Por ello, la intención de la sanción administrativa, en consecuencia, se enfoca a la necesidad de desincentivar conductas consideradas socialmente indeseables, pero que no se consideran de suficiente gravedad como para tipificarlas penalmente (Napurí, 2013, p. 357).

### **La Potestad Sancionadora**

La Administración se encuentra facultada para sancionar a los administrados por la comisión de infracciones establecidas por el ordenamiento jurídico. En esa medida, la potestad sancionadora ejercida por la administración estatal debe reflejar ser un mecanismo de control social, sin llegar al extremo de aplicarse la última ratio, acentuada en el derecho Penal (Napurí, 2013, p. 370).

### **El Procedimiento Administrativo Sancionador**

Es el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la administración pública. Entonces, el procedimiento administrativo garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado. Su importancia presenta una doble dimensión, de un lado resulta el mecanismo idóneo para lograr su función pública, y por otro lado constituye la vía

que facilitara ofrecer a la sociedad las garantías necesarias respecto a sus derechos (Napurí, 2013, p. 375).

### **Espectro Radioeléctrico:**

Es el espectro radioeléctrico es un campo intangible a través del cual se conducen las emisoras radiales, así como las televisivas. Es un campo natural por el cual se transportan todos los servicios inalámbricos de telecomunicaciones sin excepción. Este recurso natural de dimensiones limitadas se encuentra conformado por un conglomerado de ondas electromagnéticas entrelazadas, cuya titularidad pertenece al Estado por intermedio de sus entes reguladores. Las naciones ostentan el control y aprovechamiento del espectro radioeléctrico; administrando su uso conforme a normas reguladoras. Desde el 2000, se ha producido un incremento en la demanda de su uso; por lo que, la aplicación de normas que protejan su uso determina que estas tengan como finalidad que su utilización racional y lo más eficientemente posible (Schifer, 2002, p. 231).

Para Diego Zegarra, el servicio de las telecomunicaciones se desenvuelve a través de las ondas electromagnéticas que viaja a través del espectro radioeléctrico, convirtiendo una vía de paso, tal como lo son las carreteras para los vehículos terrestres. De este modo, dentro del género telecomunicaciones, se ubican un sin número de transmisiones que prestan distintos servicios a la sociedad; no obstante, las más antiguas son las de radio y televisión, las misma que continúan vigentes en la actualidad.

De forma técnica, el espectro radioeléctrico es el espacio donde se propagan las ondas radioeléctricas; siendo su sistema de medición los kilohertzios y gigahertzios, desde los 900 mil hasta los 300 000 aproximadamente. Este autor, estudioso de las telecomunicaciones, indica que la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra resguardado por acuerdos internacionales celebrados en el marco de la Unión internacional de Telecomunicaciones, a los que la legislación interna del Perú se encuentra sometida (2005, p. 58).

### **Radiodifusión:**

La conceptualización propuesta para el termino radiodifusión, es descrita como la actividad de propagar señales electromagnéticas por parte de operadores

privados en comunicación al público en general, realiza en un solo sentido hacia varios puntos de recepción. La sociedad en general a través de equipos de recepción (radio y televisión) recibe directamente y libre las distintivas propuestas que se promocionan. Asimismo, añade que prestar este servicio será posible previo otorgamiento de la autorización respectiva mediante resolución estatal (Schifer, 2002, pp. 245-246).

### **Servicio de Radiodifusión:**

El servicio de radiodifusión se encuentra contemplado en el artículo 43° del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones, para los operadores que pretendan instalar sus equipos en Radiodifusión, vía emisoras de radio y/o televisión con el propósito de ser recibidos por las personas que conforman la sociedad.

Los operadores que brindan los servicios de radiodifusión bajo las circunstancias antes descritas no requieren una contraprestación por su servicio, debido a que sus señales son captadas libremente por los usuarios en radio y televisión, quienes ubican las estaciones por intermedio de sus equipos. Este caso solo comprende a los operadores de servicios públicos, para el libre acceso por parte de los usuarios; no obstante, también existen los servicios privados, los cuales tiene mucha mayor influencia sobre la población, por lo que tiene un trato diferenciado por la Ley. En ese afán de satisfacer las necesidades de las personas el servicio de radiodifusión se brinda de distintas maneras, las cuales son: informativa, de conocimiento, cultural, educativas, de entretenimiento, de promoción de los valores humanos y de identidad nacional.

Finalmente, el autor concluye con el desarrollo del capítulo “Servicio de Radiodifusión”, manifestando que la Ley de Radio y Televisión (Ley N° 28278) y su reglamento (Decreto Supremo N° 005-2005-MTC) son las normas que protegen tal situaciones (Zegarra, 2005, pp. 185-186).

El servicio de radiodifusión es prestado solo unilateral, iniciando su transmisión desde los operadores del espectro radioeléctrico hacia la sociedad como agente receptor. Actualmente las vías que conducen los servicios de radiodifusión son la radio y televisión. Este autor, también concuerda que el servicio de radiodifusión sonora, que se sirve del espectro radioeléctrico, requiere la autorización de las



autoridades estatales, enmarcándose tal situación como una concesión en comunicaciones (Soto, 2015, pp. 242-243).

### **La Transferencia de Asignación del Espectro Radioeléctrico:**

La transferencia de asignación del espectro radioeléctrico se encuentra resguardada en el artículo 51° de la Ley de Telecomunicaciones, la cual describe las formalidad seguir para adquirir la concesión, autorización, permisos y licencias que posterior a una evaluación realizada por el MTC, titular encargado por el estado para esta labora, brinda; empero, no solo se encarga de proporcionar el usufructo del espectro radioeléctrico, sino también fiscalizar, sancionar y suspender los beneficios otorgados a los particulares de contextualizarse un situación ilegal o que dañe la naturaleza del bien jurídico que protege (Soto, 2015, pp. 245-246).

### **Radiodifusión Sonora:**

Es una de las vertientes por la cuales se sirven los operadores en radio difusión y es la considera una de las más antiguas en el mercado de las telecomunicaciones. La radio es un equipo que capta la señal solo por medio auditivo; siendo de fácil acceso para la sociedad. Es un medio masivo que permite intercomunicar al mundo, logrando mantener informados de determinados contenidos a los oyentes. Técnicamente la transmisión por radio requiere ingeniería para que se logre su difusión, la cual se define como un conjunto de técnicas de emisión de ondas herztizianas que facilitan la transmisión de la palabra y de los sonidos. En el rubro de la radio, este servicio de interconexión es considerado como un elemento de comunicación social, por la íntima cercanía que posibilidad entre grupos sociales (Cervio, 1996, pp. 84-85).

### **Ministerio de Transporte y Comunicaciones:**

Es una organización gubernamental encargada por el Ejecutivo para que en materia de comunicaciones proteja lo relacionado al uso del espectro radioeléctrico y lo que compete a los aparatos que se sirvan de el para interconectar a la sociedad peruana internamente y con el exterior. Debido al desarrollo de actividades que desarrolla cuenta con un presupuesto brindando por su similar en economía. El Ministerio de Transporte y Comunicaciones tiene como

principal tarea integrar al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculado a las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de infraestructura de transporte y comunicaciones. En telecomunicaciones, tiene entre sus objetivos fijar la política de telecomunicaciones para su aprobación por el gobierno, a fin de supervisar y llevar a cabo su cumplimiento (Solar, 2010, p. 495).

### **El Uso eficiente del Espectro Radioeléctrico y su Control:**

El espectro radioeléctrico es un bien jurídico perteneciente a la nación, actualmente empleado con mucha frecuencia por los operadores de redes electromagnéticas para prestar distintos servicios en comunicaciones, por ello que ha resultado importante que el ejecutivo piense en su rentabilidad como titular de su uso y los beneficios que puede generar para la nación. Por ello, determinar su correcto uso, y suprimir a quienes pretenden mantenerse al margen de la ley constituye una actividad importante. Se ha convertido en tan importante insumo debido a los avances tecnológicos que viene implementando la humanidad; por lo que, se debe tener en cuenta una cultura de uso de recursos naturales para el espectro radioeléctrico que su control no garantiza operadores ilegales. Con ello, se pretende que si actualmente le damos un uso ideal, a futuro las próximas generaciones puedan también explotarlo respetando el ordenamiento jurídico y los ingresos que significa para el estado (Zegarra, 2005, p.70).

### **El Espectro Radioeléctrico como Objeto de Regulación**

El espectro radioeléctrico, considerado como un recurso natural limitado, es esencial para la operación de redes y provisión de servicios. Su utilización, que debe ajustarse a parámetros técnicos establecidos conforme a las exigencias de su disponibilidad y a la tecnología de los múltiples sistemas de radiocomunicaciones, impone la necesidad de adoptar reglas para que su uso responda a principios de optimización, no discriminación y efectividad. Así el espectro radioeléctrico, es un recurso considerado por la mayoría de los Estados, como bien de dominio público, cuya gestión administrativa y control le corresponde al Estado. Las características del espectro, como pertenecía

exclusiva del Estado, inalienabilidad, imprescriptible e inembargabilidad, son el fundamento de su orden y reglamentación. (Solar, 2010, p. 500).

### **Control del Espectro Radioeléctrico.**

Se desarrolla a través del otorgamiento de licencias, previo procedimiento establecido en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA), para permitir el uso de frecuencias radioeléctricas, lo cual se encuentra regulado en la normativa en materia de comunicaciones. De esta manera se determina específicamente a los titulares el uso del espectro, así como de establecer los derechos y obligaciones, señalar las características técnicas y operacionales de las estaciones radioeléctricas asociadas, con el objeto de disponer del recurso a fin de satisfacer el interés público nacional y también establecer las contraprestaciones por el uso del bien público asignado (Solar, 2010, p. 451).

### **Funciones del Organismo Encargado de la Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.**

El organismo encargado de la gestión y control del espectro radioeléctrico es responsable de generar, cuando ello sea indispensable para el uso racional y eficiente del espectro, normas y/o reglamentos para la gestión y control del mencionado bien público. Estas normas, igualmente, deben ser desarrolladas atendiendo las recomendaciones de la UIT, teniendo en cuenta que por su naturaleza deben incluir los requisitos estrictamente necesarios para la utilización eficaz de espectro radioeléctrico, toda vez que sería técnicamente inconveniente expedir normas nacionales para su uso que puedan ir en contravía de las directrices de la UIT. Una de las obligaciones más importantes de organismo gestor es mantener la información concerniente a la gestión del espectro radioeléctrico en las bases de datos de un sistema avanzado automatizado de gestión del espectro (Solar, 2010, p. 450).

### **Facultad Sancionadora**

La Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Radio y Televisión establecen la facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para verificar, evaluar, determinar y sancionar las infracciones tipificadas en la normativa del sector. En el ejercicio de dicha facultad, la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones es el órgano competente para verificar, evaluar, determinar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, así como adoptar las medidas correctivas y cautelares a las que hubiera lugar, respecto a las actividades y servicios de telecomunicaciones. (Solar, 2010, p. 508).

### **Acciones de Control y Supervisión**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está facultado para realizar inspecciones periódicas a los operadores de servicios de comunicaciones, a fin de verificar que cuenten con la concesión o autorización correspondiente, y de ser el caso, verificar que se encuentren operando de conformidad con las características y condiciones establecidas en las correspondientes habilitaciones. Es obligación de los operadores brindar las facilidades del caso a los inspectores del Ministerio, constituyendo infracciones graves el negarse, obstruir o impedir la inspección. Respecto a las medidas correctivas, estas están destinadas al cese de las operaciones o asegurar la correcta prestación del servicio. Finalmente, el Ministerio podrá adoptar las medidas cautelares de incautación de equipos de comunicaciones, la clausura de las estaciones radiodifusoras o suspensión de la autorización, en el caso de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión. (Zegarra, 2005, p.105).

### **La Persuasión en el Derecho Administrativo**

Es un tipo de estrategia de obediencia que se transmite con el propósito de cumplir la norma de manera voluntaria, teniendo que cuenta que la sanción genera un gran perjuicio de distintas formas. Este tipo de estrategia no tiene como finalidad ejecutar procedimientos de investigación o propiamente imponer una sanción por cada incumplimiento de la norma que se verifique, sino que trata de evitar la comisión de la misma, logrando que se cumpla a través de técnicas no formales, tales como la educación o consejo al regulado sobre cómo actuar para no infringir el cuerpo normativo o también algún tipo de negociación con la finalidad que se llegue a un cumplimiento de las obligaciones (Quintana y Villarán, 2013, p. 20).

## **Concesión del Espectro Radioeléctrico**

Documento suscrito con una persona natural o jurídica y la autoridad en comunicaciones es la licencia con la cual el gobierno le otorga el derecho de uso del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora. Esta licencia se establece las características técnicas con las cuales el concesionario puede operar las estaciones de radiodifusión sonora o de televisión. En la licencia se establece el pago de derechos por uso de frecuencias, la duración de la concesión, que en algunos casos es de 10 años y renovable. Consta también en el contrato, las disposiciones que el concesionario debe observar en el caso de arrendar su estación radiodifusora, lo propio, en lo relativo a la programación que emitirá la estación, las obligaciones del concesionario, las prohibiciones, las causas de determinación del contrato de concesión y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Podemos afirmar, que el concesionario asume la responsabilidad social, pero el Estado mantiene la regulación, el control y la vigilancia de uso del espectro y la provisión del servicio (Soto, 2015, p. 248).

## **Ilegal**

Dentro de un régimen democrático, los ciudadanos no pueden hacer lo que su voluntad les dice, sino que deben apegarse a la legalidad vigente.

Para que sea legal, toda decisión de la mayoría tiene que expresarse a través de los mecanismos e instituciones diseñadas previamente, de esta forma, se otorga garantías a los ciudadanos porque todos se rigen a partir de una ley.

La legalidad ofrece seguridad a las personas que saben que los cambios en las orientaciones del gobierno tienen que seguir un procedimiento público antes de convertirse en normas públicas. Además protege a los miembros de una sociedad y los aleja de las arbitrariedades y los malos tratos. La ilegalidad es la falta de legalidad o conformidad con la ley en una cosa o una acción (Zegarra, 2005, p. 115).

## **Recurso Natural**

Llamamos recursos naturales a todos aquellos elementos que nos proporciona la naturaleza, de los cuales se sirve el hombre para satisfacer sus necesidades de

orden material. Dentro de los factores que integra la naturaleza, deben individualizarse aquellos que realmente se consideran recursos naturales, o sea, la riqueza o fenómenos de orden físico que usan o pueden utilizarse para satisfacer necesidades de la sociedad, incluyendo en las últimas no solo las de carácter económico, sino también las que ayudan a mejorar la salud, a practicar el deporte o fomentar el conocimiento de la propia naturaleza (árboles, agua y suelo) y también a todos ellos tomados en su conjunto dentro de una expresión compleja (parques nacionales, reservas de caza, bellezas panorámicas) (Zegarra, 2005, p.110).

### **Bien Jurídico**

Es la elevación a la categoría de bien tutelado o protegido por el derecho, mediante una sanción para cualquier conducta que lesione o amenace con lesionar este bien protegido, de esta reflexión se puede deducir que el bien jurídico, contiene este carácter con la vigencias de una norma que lo contenga en su ámbito de protección, más si esta norma no existiera o caducara, este no deja de existir pero si de tener el carácter de jurídico. Esta características proteccionistas que brinda la normatividad para con los bienes jurídicos, se hace notar con mayor incidencia en el derecho penal, ya que es en esta rama del derecho en la que la norma se orienta directamente a la supresión de cualquier acto contrario a mantener la protección del bien jurídico. En cuanto al origen natural del bien jurídico, un sector se la doctrina sostiene que este nace desde las entrañas del mismo contrato social, como un derecho a ser respetado y como un deber de respetarlo, y como contraparte apareció el delito como lesión a este derecho pre-existente (Zegarra, 2005, p.115).

## **1.4 Formulación del Problema**

### **Problema General**

Es la principal cuestión que promueve el desarrollo del trabajo de investigación, formada por una oración en pregunta, de forma ordenada; desarrollando el tema específico descrito en el título del trabajo académico (Chacón, 2012, p. 10).

En tal sentido redacte el siguiente Problema General:

¿Cómo la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Lima-2016?

### **Problemas Específicos**

Para el desarrollo de mi investigación, también redacte problemas específicos, los cuales son aquellos disgregados que contribuirán a sostener mi Problema General:

1. ¿De qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico?
2. ¿De qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

### **1.5 Justificación del Estudio**

Son las razones por las cuales el estudio académico desarrollado implica relevancia para el investigador, así como la necesidad que requiere desarrollar aportes que permitan dar solución a la problemática desde el punto de vista teórico y/o práctico (Sabino, 2001, p. 26).

En esa medida, la presente investigación es relevante porque va a solucionar un problema entorno a la utilización del espectro radioeléctrico, teniendo en cuenta que es un recurso natural, escaso y de dimensiones limitadas, el cual se encuentra protegido por el Ministerio de Transportes y comunicaciones; no obstante, para Lima 2016, el desarrollo de actividades ilegales sobre él, viene generando perjuicios al propio Estado, a los operadores legales y en suma a toda la sociedad.

La explotación del espectro radioeléctrico a través de la radiodifusión sonora genera principalmente satisfacción económica al Estado, toda vez que la retribución que proporcionan los operadores legales incrementa las arcas de la nación y contribuye al funcionamiento del ente Ministerial regulador, en segundo plano a aquellas estaciones radiales que se sirven del recurso natural para difundir información, por lo cual reciben un justo pago; asimismo a la sociedad, quien se beneficia de la difusión de la información y que accede a este servicio.

En cuanto, al daño que ocasionan los operadores ilegales, podemos decir que el solo hecho de conducirse bajo lo ilegal, ya es un daño al Estado, lo cual acarrea una persecución que a la larga no mitiga su accionar. En esa línea, generan una cadena de informalidad, de conductas administrativas antirreglamentarias y hasta delitos en materia penal, lo cual en suma quebranta el estado de derecho al cual estamos sujetos.

En concordancia con la metodología aplicada para el desarrollo de mi tesis resulta importante justificar esta investigación bajo tres campos, tales como: lo Teórico, Práctico y Metodológico.

Resultando Teórico, debido a que se ha desarrollado los conceptos de cada terminología, así como también se ha revisados tesis que guardan relación con la investigación, los cuales permiten entender empleada para sustentar el trabajo, desde el punto de vista de distintos autores, tanto nacionales como internacionales. Asimismo, de forma analítica comentamos la normativa que regula la utilización del espectro radioeléctrico pretendiendo con nuestras propias palabras brindar una aproximación de lo que la ley expone a la sociedad.

Es práctica porque la realidad que exponemos en nuestro presente trabajo es para Lima-2016, periodo en el cual se ha advertido un crecimiento desmedido de operadores ilegales en radiodifusión, reflejado en el trámite de expedientes administrativos sancionadores promovidos por la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en relación al uso ilegal del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Finalmente, es metodológico porque hemos conducido nuestro trabajo aplicando los métodos de la investigación científica para la cual se ha considerado pasos secuenciales que permite mejorar la utilización del espectro radioeléctrico.

## **1.6 Objetivo**

Definida como la meta propuesta por el investigador en relación a la problemática establecida. Conlleva determinar la finalidad de la investigación o lo que se pretende lograr con el desarrollo del trabajo académico a desarrollar, empleando



los distintos métodos pertinentes para el alcanzar el fin planteado. (Valderrama, 2002, p. 137).

En tal sentido redacte el siguiente Objetivo General:

Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Lima-2016.

### **Objetivos Específicos:**

Para el desarrollo de mi investigación, también redacte Objetivos Específicos, los cuales son aquellos desglosados que contribuirán a sostener mi Supuesto General:

1. Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico.
2. Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

### **1.7 Supuestos Jurídico**

Está basado en el método deductivo, esta suposición se encuentra estrechamente ligada a todos los pasos que venimos desarrollando; toda vez que, va a comprobar el objetivo que se ha planteado, empleando como instrumento la encuesta y el análisis de documentos relacionados a temas, buscando que especialistas en la materia puedan expresar lo que realmente interesa a la investigación (Lopera, 2010, p. 21).

En tal sentido redacte el siguiente Supuesto Jurídico General:

La utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Lima-2016.

### **Supuestos Jurídicos Específicos:**

Para el desarrollo de mi investigación, también redacte Supuestos Específicos, los cuales son aquellos disgregados que contribuirán a sostener mi Supuesto General:

1. Los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico, Lima-2016.
2. El Ministerio de Transporte y Comunicaciones no cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión, Lima-2016.

## **II. MÉTODO**

Existen diversos conceptos relacionados al método, no obstante, a ello, con frecuencia se dice que es la manera de darle orden a la investigación para procesar la misma, cuya aplicación es empleada en todas las ciencias, con el propósito de obtener resultados (Gómez, 2012, p. 11).

Esa medida, resulta importante que aplique una determinada metodología para mi investigación, siendo que permitirá su desarrollo de forma ordenada y estructurada, con el propósito de facilitarme aproximarme a cumplir con mis objetivos plantados.

## **2.1. Tipo de Investigación**

La presente investigación se desarrolló bajo el Enfoque Cualitativo, el cual se caracteriza por captar la realidad social a través de la observación, es decir, a partir de la percepción que tiene el investigador de un determinado contexto. Este tipo de enfoque busca conceptualizar una determinada realidad con base en el comportamiento, los conocimientos, las actitudes y los valores que guían lo estudiado. De manera inductiva pasa del dato observado a identificar los parámetros normativos de comportamiento, que son aceptados por los individuos en contextos específicos históricamente determinados (Monje, 2011, p.13).

### **Investigación Aplicada:**

También conocida como Investigación Práctica, activa, dinámica. Se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquiere a una realidad determinada; asimismo, se encuentra estrechamente vinculada con la investigación básica, toda vez que está sujeta a los resultados y avances que conlleva esta última, requiriendo el desarrollo de un marco teórico como punto de partida. Este tipo de investigación a diferencia de la Básica, tiene como fin su aplicación inmediata y no generar nuevas teorías (Behar, 2008, p. 20).

## **2.2. Diseño de investigación**

### **La Teoría Fundamentalada**

Es una teoría empleada en las investigaciones de corte cualitativo, aplicado para las ciencias sociales, la cual resalta la generación de teoría a partir de los datos obtenidos en el desarrollo de la investigación. La Teoría Fundamentalada se

sustenta en datos empíricos, los cuales previamente han sido planteados a través de un procedimiento de análisis inductivo. Esta teoría se descubre, se desarrolla y se verifica por la recogida de datos, y su análisis correspondiente, relacionados a este fenómeno (Monje, 2011, p. 112).

### 2.3. Caracterización de Sujetos

Mi presente trabajo de investigación tiene como sujetos participantes en la aplicación de mi instrumento de recolección de datos abogados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, especialistas en Derecho Administrativo y Derecho de las Telecomunicaciones, encargados de promover procedimientos administrativos en materia de radiodifusión sonora.

Tabla 1  
Sujetos

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	LUGAR DONDE LABORA	CARGO	N° DE COLEGIATURA
<b>Susan calderón Ríos</b>	Abogada	Derecho Administrativo.	MTC-Infracciones	Supervisora Legal	44158
<b>Teresa de Jesús Espejo Carbajal</b>	Abogada	Derecho Administrativo	MTC-Infracciones	Evaluadora Legal	56249
<b>Guillermo Gamarra Alemán</b>	Abogado	Derecho Administrativo	MTC-Infracciones	Evaluador Legal	71226
<b>Jesús Villaverde Aguilar</b>	Abogado	Derecho Administrativo	MTC-Medida Cautelares	Evaluador Legal	68876
<b>Paulo Palomino Acuña</b>	Abogado	Derecho Administrativo	MTC-Medidas Cautelares	Coordinador de Medidas Cautelares	65781

Fuente: Elaboración Propia

## **2.4. Población y Muestra**

### **Población:**

La población es el conjunto de elementos que forman parte del grupo de estudio, por tanto, se refiere a todos los elementos que en forma individual podrían ser tomados en cuenta para la investigación. En ese sentido, la población constituye el sustento físico de la investigación, la cual se encuentra enmarcada debido a que entre si guardan características que los asemejan (Arias, 2011, p. 55).

La población a considerar, en cuanto a la recolección de información a través de entrevistas relacionada a la casuística en materia de radiodifusión sonora ilegal, serán abogados especialista en Derecho Administrativo y de Telecomunicaciones de Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, los documentos a considerar, como materia de análisis documental, serán aplicados sobre Resoluciones Directorales en materia de Radiodifusión Sonora ilegal para Lima-2016, emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### **Muestra:**

La muestra, por otro lado, consiste en un grupo reducido de elementos de dicha población, del cual se desprenden características particulares, que hacen mucho más preciso los datos a recolectar. Por tanto, decimos que en estos casos hablamos de muestras representativas y los elementos que la componente resultan de su importancia para la investigación (Arias, 2011, p. 55).

La muestra a considerar, en cuanto a la recolección de información a través de entrevistas relacionada a la casuística en materia de radiodifusión sonora ilegal, serán cinco (05) abogados especialista en Derecho Administrativo y de Telecomunicaciones de Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, los documentos a considerar, como materia de análisis documental, será aplicados sobre seis (06) Resoluciones Directorales en materia de Radiodifusión Sonora ilegal para Lima-2016, emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## **2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

La recolección de datos es uno de los momentos claves en la investigación, toda vez que esta etapa de la investigación permitirá el recojo de los protagonistas inmiscuidos en la problemática; por ello, requiere de mucho esfuerzo, observación pertinaz y trabajo conceptual. Cabe señalar, que los datos para los trabajos bajo el Enfoque Cualitativo son mayormente palabras y acciones, lo cual amerita que se utilicen instrumentos que permitan interactuar con la muestra (Valderrama, 2002, p. 320).

### **La Guía de Entrevista:**

Desde el punto de vista del metodológico, es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación. El investigador formula preguntas a la personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un dialogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones. La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quien proporciona los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible de observar desde fuera (Sabino, 2000, p. 251).

### **La Guía de Análisis Documental:**

Es un instrumento de Recolección de Datos de fuentes documentales, tales como libros, manuales, reglamentos, normas, sentencias, entre otros documentos similares; a través de los cuales se observe el desarrollo de la problemática que se está abordando en la investigación con el propósito de obtener los datos relevantes a la investigación (Caballero, 2014, p.301).

### **Validez del Instrumento:**

Referido al grado en que un instrumento mide lo que se pretende calcular. Es la forma de garantizar la validez de un instrumento es construirlo una vez que las variables han sido claramente especificadas y definidas, para que estas sean las que se aborden y no otras; también se puede recurrir a la ayuda de personas

expertas en el tema para que revisen el instrumento, a fin de determinar si cumple con la finalidad establecida (Monje, 2011, p.165).

#### **Confiabilidad del Instrumento:**

Se refiere a la capacidad del instrumento para arrojar datos o mediciones que correspondan a la realidad que se pretende conocer, o sea, la exactitud de la medición, así como a la consistencia o estabilidad de la medición en diferentes momentos. A mayor confiabilidad de un instrumento, menor cantidad de error presente en los puntajes obtenidos. La estabilidad se relaciona con el grado en que el instrumento permite los mismos resultados en aplicaciones repetidas. Se dice que un instrumento es confiable si se obtienen medidas o datos que representen el valor real de a variable que se está midiendo (Monje, 2011, p. 165).

#### **2.6. Métodos de Análisis de Datos**

Se refiere a filtrar la información obtenida luego del empleo de los instrumentos de recolección de datos, lo cual nos permita tener solo la información que resulte necesaria para la investigación. Para aquellos trabajos de investigación que se sujetan a ser desarrollados bajo el Enfoque Cualitativo, la recolección de datos y su análisis de dan de forma paralela, conforme se ejecuta la investigación (Valderrama, 2002, p. 292).

En ese sentido, el análisis de Datos, bajo el enfoque Cualitativo, para mi presente trabajo fue desarrollado siguiendo los métodos, a continuación descritos:

**Método Inductivo:** considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. Del análisis de varios casos y objetos particulares, puede llegarse a una conclusión general (Chacón, 2012, p. 28).

**Método Deductivo:** se realiza tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área (Chacón, 2012, p. 28).



**Método Descriptivo:** es aquella orientación que se centra en responder la pregunta acerca de cómo es una determinada parte de la realidad objeto de estudio (Caballero, 2014, p .83).

**Método Sistemático:**

Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia, de hacer una exposición metódica y breve. Es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades (Valderrama, 2002, p. 98).

**Método Exegético:**

Es la interpretación de textos normativos, para determinar el significado de las palabras o conjunto de ellas, mediante las cuales se ha expresado una conducta sujeta a parámetros legales (Chacón, 2012, p. 28).

**2.7. Unidad de Análisis:**

Tabla 2:  
Cuadro de Categorías

UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS
La utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores en radiodifusión y el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores de radiodifusión:	<b>Radiodifusión sonora:</b> Tipo de servicio que se proporciona a través de aparatos radiales, los cuales solo propagan audio.
	El espectro radioeléctrico es un campo intangible a través del cual interactúan las señales, para el caso de la radiodifusión se tratan de frecuencias, tanto emisoras radiales como canales	<b>Radiodifusión por TV:</b> Tipo de servicio que se proporciona a través de aparatos Televisivos, los cuales propagan audio y video.
	El rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:	<b>Sanción:</b> Es la facultad que tiene la administración estatal para castigar una conducta antirreglamentaria.
	Es aquella labor encargada por el Ejecutivo, sustentada en la Constitución que le permite ejercer dominio en cuanto a uno o varios campos de acción, con el propósito de resguardar las actividades que se desarrollen.	<b>Persuasión:</b> Es uno de los mecanismos que posee la administración estatal para contrarrestar y/o reconducir una presunta conducta antirreglamentaria, antes de la comisión de la misma.

Fuente: Elaboración Propia

## **2.8. Aspectos Éticos**

Antes de referirnos a los aspectos éticos de la investigación, hay que tener presente que es la ética; siendo está, definida como el correcto actuar del profesional al desarrollar una actividad como parte de su desempeño laboral o académico. En esa medida, la ética es considerada una ciencia que conlleva un actuar dentro de la moral y un correcto comportamiento humano.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se han tomado en cuenta todas las medidas pertinentes para omitir ocasionar perjuicios a aquellos que han contribuido a su desarrollo, siguiendo los lineamientos estipulados por la universidad cesar vallejo lima-norte, así como las indicaciones sugeridas por el asesor asignado. Pero no solo ello resulta indispensable para la elaboración de nuestro estudio, sino también respetar los pasos que la metodología de la investigación científica postula a través de los distintos autores que han sido tomados en cuenta.

Otro aspecto a valorar es la participación de los sujetos materia de la investigación, en tanto a sus datos personales como el desempeño de las actividades que realizar, así como también el aporte de los especialistas entrevistados. En cuanto a la información recopilada en este trabajo, de forma textual, en aras de no incurrir en plagio, se ha empleado la cita, como herramienta bibliografía contemplada dentro del manual estilo APA (AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION).

### **III. RESULTADOS**

Para la investigación cualitativa se recauda una gran cantidad de información de carácter textual, producto de las entrevistas a los informantes, las notas de campo y material audiovisual o gráficos que se obtiene en el trabajo de campo. El análisis en los estudios cualitativos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigador someterá con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en su estudio (Monje, 2011, p. 193).

### **3.1. Análisis de las Entrevistas**

En la presente investigación empleé la Guía de Entrevista como instrumento para la recolección de datos a fin de aproximarme a resolver la problemática que estoy abordando: ¿Cómo la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

En esa medida, desarrolle cinco (05) entrevistas, siendo los personajes seleccionados, especialista en Derecho Administrativo y Derecho de las Telecomunicaciones, pertenecientes a la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las mismas fueron trabajadas bajo mi objetivo general y específicos.

**Respecto al Objetivo General:** Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se plantearon cuatro (4) preguntas, las cuales pasare a analizar a continuación.

**Explique usted, ¿Qué es el espectro radioeléctrico y en qué consiste su utilización?**

Los entrevistados concordaron en la definición descrita en la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y del mismo modo la Constitución Política del Perú, señalando que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que constituye un bien de dominio público a través del cual interactúan las ondas electromagnéticas. Del mismo modo, se advierte que el uso de este recurso natural permite que los

operadores que se sirven de las mismas puedan establecer estaciones radiales y televisivas.

**Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión?**

Para la siguiente pregunta, los entrevistados indicaron que los operadores ilegales en radiodifusión son aquellas personas naturales y jurídicas que hacen uso del espectro radioeléctrico al margen de la autorización brindada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, y por tanto actuando al margen de la Ley; asimismo, de recaer sobre una infracción administrativa su actuar acarrea un ilícito penal.

**Explique usted, ¿En qué consiste el rol protector del Ministerio de Transporte y Comunicaciones respecto a la utilización del espectro radioeléctrico?**

Los entrevistados señalaron que el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, consiste en la administración del espectro radioeléctrico, la asignación y el control sobre el mismo respecto a las actividades que se desarrollen sobre él, tanto por parte de operadores ilegales como aquellos autorizados, teniendo en cuenta que el Estado es quien ha encargado dicha función con el propósito de sacar provecho de la utilización de este recurso natural. Mediante la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, se han dictado los artículos respectivos para proteger la utilización del espectro radioeléctrico y sancionar las conductas irregulares. En esa medida, se debe tener en cuenta que la conducta más grave es utilizar el espectro radioeléctrico sin autorización del espectro radioeléctrico, lo cual también es considerada un delito estipulado en el Código Penal.

**Explique usted, ¿Cuál son las bases normativas que protegen la utilización del espectro radioeléctrico?**

Para la siguiente pregunta, los entrevistados indicaron que en materia administrativa se cuenta con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y supletoriamente el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444; herramientas jurídicas que sirven para la protección del espectro radioeléctrico en cuanto al desarrollo de actividades sobre el mismo.

**Respecto al Objetivo específico 1:** Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico, se plantearon tres (3) preguntas, las cuales pasare a analizar a continuación.

**Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión sonora y que infracción administrativa constituye su comportamiento?**

Los especialistas en la materia señalaron con precisión que los operadores ilegales en radiodifusión sonora son aquellas personas naturales y/o jurídicas que establecen sus estaciones radiales al margen de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, y por ende sin autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el propósito de obtener un provecho económico del material que puedan difundir. A continuación indicaron que esta conducta es considerada como muy grave y se encuentra tipificada en el artículo 77° del citado cuerpo normativo.

**Explique usted, ¿Con qué frecuencia se observa el desarrollo de actividades por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?**

Los entrevistados señalaron que dentro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargó a la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones, además de la imposición de sanciones, el monitoreo del funcionamiento de los operadores ilegales sobre el espectro radioeléctrico, lo cual arroja que periódicamente existe un gran incremento de estaciones ilegales para Lima en lo que va del año 2016, siendo que el solo hecho de detectar a las Estaciones ilegales en las frecuencias no hace que dejen de operar, sino que esta situación conlleva al desarrollo de actividades de incautación y posterior sanción administrativa. Adicionalmente, indicaron que conforme el avance tecnológico resulta accesible la instalación de equipos que permitan el funcionamiento de una estación de radio.

**Explique usted, ¿Qué efectos producen las actividades ilegales en radiodifusión sonora y quienes se ven perjudicados con las mismas?**

En relación a los efectos que producen este tipo de actividades ilegales sobre el recurso natural denominado espectro radioeléctrico, se indicó que los principales

perjudicados son: el Estado, quien deja de percibir los impuestos correspondientes, los operadores legales, quienes son víctimas de interferencia para la emisión del contenido de sus programas a través de la radio, además de generarse una competencia desleal e informalidad y finalmente, se indica que en suma se perjudica a la sociedad, quien es participe a veces involuntariamente de los ilícitos por encubrir este actuar. Cabe señalar, que cuando dentro del ordenamiento jurídico se comenten conductas antirreglamentarias, los perjudicados somos todos, como sujeto derecho, requerimos protección estatal y normativa; siendo que no estamos ajenos al desarrollo de actividades delictivas.

**Respecto al Objetivo Específico 2:** Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora, se plantearon tres (3) preguntas, las cuales pasare a analizar a continuación.

**Explique usted, ¿Qué mecanismos emplea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para detectar el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico de parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?**

Los entrevistados señalaron que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones en concordancia con lo previsto en la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, desarrolla actividades de monitoreo para ubicar las frecuencias empleadas por los operadores ilegales de radiodifusión sonora; así como también, posteriormente las verificaciones in situ y finalmente la ejecución de medidas cautelares. Estas tres herramientas son las principales armas con la que cuenta el MTC.

**Explique usted, ¿De qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrarresta las conductas desarrolladas por parte de los operadores ilegales en radiodifusión sonora?**

Para la siguiente pregunta los especialistas señalaron que para mitigar el desarrollo de actividades en radiodifusión sonora sobre el espectro radioeléctrico de parte de operadores ilegales, en el trámite de los expedientes administrativos

se llevan a cabo la ejecución de medida cautelares, las cual consisten en incautar los equipos con los cuales funciona la estación radial y posteriormente destruirlos. Para finalizar el procedimiento sancionador, y luego de haber reunidos los elementos de convicción suficientes son procede a la imposición de sanciones. De esta forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones lucha contra los operadores ilegales en radiodifusión.

**Explique usted, ¿Si las sanciones impuestas sobre los operadores ilegales en radiodifusión sonora persuaden su conducta irregular?**

En relación a la última pregunta planteada, los especialista señalaron que en la práctica se verifica que las actividades desarrolladas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones en torno a persuadir a los operadores ilegales en radiodifusión para que no sigan operando no resulta del todo eficaz, siendo que posteriormente se comprueba que vuelven a instalar sus estaciones radiales, asimismo evaden el pago de la sanción impuesta, además de señalarse en algunos que casos que debido a la fácil instalación de equipos que les permite funcionar y a la falta de conocimiento que tienen sobre la norma, a provecha el desarrollo de esta lucrosa actividad.

### **3.2. Descripción Del Análisis Documental**

En la presente investigación se empleó la guía de Análisis Documental como instrumento para la recolección de datos a fin de aproximarme a resolver la problemática que estoy abordando: ¿Cómo la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

En esa medida, desarrolle seis (06) Análisis Documentales, siendo el material seleccionado, Resoluciones Directorales sostenidas en Derecho Administrativo y Derecho de las Telecomunicaciones, las cuales abordan procedimientos administrativos sancionadores promovidos por la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones



contra los operadores ilegales en radiodifusión sonora, las mismas fueron trabajadas bajo mis objetivos específicos.

**Respecto al Objetivo específico 1:** Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico, se plantearon cuatro (4) ítems, los cuales pasare a analizar a continuación.

**La presente Guía de Análisis Documental fue aplicada sobre una Resolución Directoral de Sanción.**

En esa medida, se puede decir que el MTC a través de su Dirección interna desarrolla verificaciones *in situ* sobre la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores en radiodifusión sonora ilegal, para posteriormente dar inicio a los procedimientos sancionadores, desarrollando en algunos casos Medidas Cautelares que permitan incautar los equipos que emplea el operador ilegal, asimismo se describen las características del operador en cuanto a su funcionamiento; sin embargo, se advierte que siendo insuficientes estas medidas, toda vez que es la segunda vez que se encuentra utilizando el espectro radioeléctrico.

**La presente Guía de Análisis Documental fue aplicada sobre una Resolución Directoral de Archivo,**

En esa medida, se puede decir que el MTC a través de su Dirección interna desarrolla verificaciones *in situ* sobre la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores en radiodifusión sonora ilegal, para posteriormente dar inicio a los procedimientos sancionadores, desarrollando en algunos casos Medidas Cautelares que permitan incautar los equipos que emplea el operador ilegal. En relación a las Resoluciones de Archivo no se consignó las características del operador ilegal, del mismo modo no puso sancionar al infractor debido a que bajos sus argumentos la persona que fue encontrada indico que los instrumentos hallados para la emisión no le pertenecían y que solo era propietaria del inmueble. Finalmente, se archivó el caso pese al esfuerzo y las actividades desarrolladas.

**Respecto al Objetivo Especifico 2:** Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en

radiodifusión sonora, se plantearon cuatro (4) ítems, las cuales pasare a analizar a continuación.

**La presente Guía de Análisis Documental fue aplicada sobre una Resolución Directoral de Sanción.**

En esa medida, se puede decir que la Ley de Radio y Televisión, en su artículo 77°, inciso a), recoge el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización, asimismo para el presente caso por ser un operador ilegal renuente se hizo fácil identificarlo, posteriormente resulto infructuoso notificarle con los cargos que se le imputan, haciéndose la notificación vía edicto. Finalmente la sanción impuesta equivale a seis (6) Unidades Impositivas Tributarias.

**La presente Guía de Análisis Documental fue aplicada sobre una Resolución Directoral de Archivo,**

. En esa medida, se puede decir que la Ley de Radio y Televisión, en su artículo 77°, inciso a), recoge el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización, asimismo para el presente caso al señalar la persona encontrada en el inmueble que solo era propietario de las instalaciones y que quien desarrollaba la actividad de radiodifusión era un inquilino, a quien no conocía y no podía brindar sus datos, quedo exenta de toda culpa, más adelante por escrito se reafirmó en su posición, por lo que no se pudo conducir el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Se procedió al archivo del caso sin meritar sanción alguna contra la persona a quien se le encontró con las herramientas de radiodifusión.

## **IV. DISCUSIÓN**

La discusión tiene como propósito generar una síntesis, haciendo más precisa la información obtenida en los resultados, comparándolas, de ser el caso, con lo obtenido por otros autores y señalado en la primera parte del trabajo. Para desarrollar la discusión se debe tener en consideración la coherencia de las ideas a contraponer; no obstante, se dé el caso, habrá que verter los nuevos hallazgos que complementen las ideas primigenias (Caballero, 2014, p. 350).

La presente investigación fue desarrollada en base a la utilización del espectro radioeléctrico a través de la radiodifusión sonora y problemática que genera su uso de parte de los operadores ilegales, además de verificar el control y protección que promueve el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente encargado.

Para recabar información precisa que me ayude en el análisis, se elaboraron dos instrumentos para recolectar datos, el primero fue la Guía de Entrevista a través de la cual se plantearon preguntas que giran respecto a mis objetivos, siendo un total de diez las propuestas, cuatro para mi objetivo general y tres para cada objetivo específico. Para poder aplicar mi entrevista, se requirió la participación de expertos en la materia, por tanto se solicitó que abogados especialistas en Derecho Administrativo y Derecho de las Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contribuyeran en atender las mismas.

De la misma forma, se elaboró la Guía de Análisis Documental, con la diferencia de que está, solo fue acondicionada en base a los objetivos específicos, para lo cual se plantearon cuatro campos de análisis para el objetivo específico 1 y cuatro para el objetivo específico 2, teniendo como material de análisis el principal compendio que reúne las dimensiones y actuaciones sobre los operadores ilegales en radiodifusión sonora, siendo las Resoluciones Directorales evacuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Enfocándome plenamente en la discusión de resultados, en relación a mi **Objetivo General:** Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los entrevistados señalaron en líneas generales que la masividad con la cual operan estos ilegales

de las telecomunicaciones es el factor principal que debilita el control que puede proponer el ente Ministerial, siendo además que el resguardo que se ostenta y los mecanismos de control que se interponen resultan insuficiente. De otro lado, los entrevistados señalaron que la falta de difusión que se debe proliferar a la ciudadanía sobre este tipo de actividades irregulares, es otro factor importante, debido a que en muchos de los casos se verifica que se permite la fácil instalación de los equipos, los cuales son de rápido acceso en distintas zonas de Lima y el resto del país, para su aprovechamiento.

De esta manera, los resultados obtenidos se asemejan a lo propuesto por Muñoz (2015), en la revista “Gestión del espectro radioeléctrico en Colombia”, señala como una de sus conclusiones que: la utilización del espectro radioeléctrico sin permiso previo implica la utilización ilegal de un bien del Estado, lo que se conoce como clandestinidad y genera unas sanciones penales y administrativas que dan cárcel de cuatro a diez años, así como multas hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes además, esto trae una pérdida de recursos para el Estado, desigualdad en el acceso al uso del espectro, interferencias generadas a los sistemas legalmente establecidos y a los operadores de servicios de telecomunicaciones, por esto la necesidad de un control exhaustivo del espectro para evitar este tipo de pérdidas.

Del mismo modo, con lo propuesto por Luna (2012), en su tesis denominada “El uso indebido del espectro radioeléctrico por radiodifusión sonora ilegal como alternativa de comunicaciones en los distritos de Lima-Norte”, propone como una de sus conclusiones que: La utilización del espectro radioeléctrico por parte de los operadores debe ajustarse a la normativa actual a fin de resguardar este bien jurídico natural y la armonía entre sí; por lo cual, resulta necesaria la erradicación de los operadores ilegales, quienes deben concurrir a formalizar su situación de operadores ilegales a fin de mantener la armonía del ordenamiento jurídico en relación al uso del espectro radioeléctrico.

Por tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto se verifica que se cumple mi **Supuesto Específico General**: La utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con relación a mi **Objetivo Específico 1:** Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico, los entrevistados a través de sus respuesta brindadas y en relación del análisis de las Resoluciones Directorales, se advierte que la incidencia sobre el recurso natural antes mencionado genera una notable ventaja a los ilegales, quienes se sobreponen al control estatal en sus distintas dimensiones, incrementando su patrimonio económico, a su vez generan perjuicio a los operadores legales interfiriendo su señal, también promueven la informalidad de quien se sirven de ellos accesoriamente para la difusión de distintas actividades. La razón de ser de este objetivo específico que complementa el objetivo general, guarda similitud con los aportes propuestos en el marco teórico.

Finalmente, para mi **Objetivo Específico 2:** Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora, los entrevistados a través de sus respuesta brindadas y en relación del análisis de las Resoluciones Directorales, se advierte que la mayoría de especialista indico que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones desarrolla actividades para sancionar y condicionar a que los operadores ilegales en radiodifusión sigan obteniendo provecho del espectro radioeléctrico como recurso natural de fácil alcance, tratando de ser rígidos con las sanciones, que en las mayoría de casos son impagables para los administrados y en la mayoría de casos resulta una persecución que al fin y al cabo no obtiene resultados. La persuasión que deviene del control que debe efectuar el MTC resulta, debido a que del análisis que se desarrolló con las guías de entrevistas se logró advertir que los operadores ilegales en radiodifusión, pese a las sanciones administrativas, son persistentes en seguir operando. Adicionalmente, resulta necesario decir que cuando se preguntó por el ejerció de defensa que es accionado por los administrados, indicaron que desconocían el control que se efectúa sobre el espectro por parte del estado, por tanto al ser un recurso natural y de fácil acceso no tiene mayor control y no resulta una infracción su aprovechamiento, sino que incrementa la inversión económica y promueva la explotación y difusión de distintas actividades.

En líneas generales, ambos objetivos específicos, que sustentan el objetivo general, guarda relación con los trabajos consignados en el marco teórico, donde los estudiosos en la materia advierten que el espectro radioeléctrico requiere un riguroso y especial control por parte del Estado, quien a la fecha, viene perdiendo esta lucha; por tanto, se cumplen mis supuestos específicos. Los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico y del mismo modo. El Ministerio de Transporte y Comunicaciones no cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión.

## **V. CONCLUSIONES**



Las conclusiones obtenidas en el presente trabajo de investigaciones son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos y se ha cumplido en base a las entrevistas y al análisis documental efectuado.

**PRIMERO.-** respecto a mi Objetivo General: Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Lima - 2016, puedo concluir que existe un gran incremento de operadores ilegales en radiodifusión sonora, observándose que no se ha podido contrarrestar el avance de los mismos a través de los distintos procedimientos administrativos sancionadores que se promueven, los cuales terminan siendo archivados por pruebas insuficientes pese al monitoreo y/o la imposición de multas pecuniarias que son imposibles de cobrar, debilitándose a lo largo del tiempo la función protectora que ejerce el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo que a la larga también viene generando grandes perjuicios a los operadores legales y tanto a la sociedad.

**SEGUNDO.-** respecto a mi Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico, puedo concluir que es una realidad la incidencia que por parte de los operadores ilegales en torno al uso del recurso natural antes descrito, toda vez que se logra apreciar que se vienen beneficiando de manera desmedida vulnerando la norma y por tanto a las autoridades, generando la informalidad y una cadena de ilícitos a aquellas personas que presuntamente señalan desconocer este tipo de actividades, obteniendo así un provecho del Estado y de las estaciones radiales legales.

**TERCERO.-** respecto a mi Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora, Lima - 2016, puedo concluir que las medidas accesorias a la sanción como herramientas de persuasión, las cuales son las incautaciones de los equipos y el incremento de las sanciones para los operadores ilegales en radiodifusión no logra mitigar este actuar irregular; siendo la falta de difusión de estas actividades sobre el espectro radioeléctrico produzca

que se incremente de forma desmedida y al no tener un fin resocializador de continúe al margen de la Ley.

## **VI. RECOMENDACIONES**

El desarrollo del presente trabajo de investigación, me permite proponer las siguientes recomendaciones, en aras de contribuir con el organismo estatal competente para el control de espectro radioeléctrico, como recurso natural, a fin de contrarrestar el avance de los operadores ilegales en radiodifusión sonora y difundir el uso del espectro radioeléctrico:

**PRIMERO.-** Se recomienda que Ministerio de Transporte y Comunicaciones, elabore un plan de acción actual que permita fortalecer el desarrollo de mecanismos para contrarrestar el incremento de operadores ilegales en radiodifusión sonora, tales como proporcionar información en espacios publicitarios a través de los distintos medios de comunicación para difundir el correcto uso del espectro radioeléctrico, mantener siempre al alcance herramientas virtuales que permitan que el usuario pueda identificar una estación ilegal para que la pueda denunciar y del mismo modo evitar su consumo, lo cual permitirá que su desarrollo no resulte rentable y se contribuya a erradicar la problemática.

**SEGUNDO.-** Elaborar una plataforma que ponga en conocimiento las estaciones ilegales sancionadas y que sea de difusión y acceso abierto para mitigar que sean reincidentes en los cometidos de las infracciones.

**TERCERO.-** Fortalecer el desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores, ante la renuncia de mantearse operando ilegalmente, uniendo fuerzas con el Ministerio Público y a través de una sentencia a nivel penal se genere un precedente vinculante que fortalezca las resoluciones de sanción administrativamente.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Referencias Bibliográficas de Tesis

Aparicio, R. (2014). *Análisis de la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas por la explotación de recursos naturales: Caso del Canon por uso del espectro radioeléctrico*. Para obtener el grado de magister. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC. Perú.

De León A. (2011). *El uso ilegal y la interferencia de frecuencias radioeléctricas y su adecuación al tipo penal de hurto por parte del Ministerio Público*. Para obtener el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Garzón C. (2016). *Concesión del Espectro Radioeléctrico y su impacto en el Principio de Asignación igualitaria y Equitativa de frecuencias en el Ecuador. 2015-2016*. Para obtener el título de abogado. Universidad Central del Ecuador, Ecuador.

Luna M. (2012). *El uso del espectro radioeléctrico por radiodifusión sonora ilegal como alternativa de comunicaciones en los distritos de Lima-Norte*. Para obtener el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte, Perú.

Limaco P. (2014). *Las telecomunicaciones en el Perú: Lo que falta por hacer*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.

Vinatea L. (2010). *Convergencia: Necesidad de iniciar cambio un cambio regulatorio para las telecomunicaciones en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.

Becerra M. (2005). *Naturaleza jurídica del acuerdo o contrato de interconexión el en sector telecomunicaciones*. Para obtener el grado académico de magister en derecho con mención en derecho civil. Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.

### **Referencias Bibliográficas Teóricas**

Altamira, J. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Córdoba: Editorial Advocatus.

Cervio G. (1996). *Derecho de las Telecomunicaciones*. Buenos Aires: Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.

Chacón J. (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Madrid: Editorial Tecnos.

Entrena, R. (2012). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Tecnos.

Gamero, E. (2014). *Manual de Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Tecnos.

Muñoz E. (2015). *Gestión del espectro radioeléctrico en Colombia*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Napurí, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Editorial Pacífico Editores.

Parada, R. (2012). *Derecho Administrativo I – Parte General*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

- Parejo, L. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Córdoba: Editorial Advocatus.
- Quintana E. y Villarán L. (2013). El procedimiento de renovación de Concepciones de Telecomunicaciones desde la perspectiva del balance entre Persuasión y Castigo. Lima: Editorial CDA.
- Sánchez, M. (2014). *Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Solar A. (2010). *El régimen legal del Servicio Universal en Telecomunicaciones: el caso peruano de inversiones en Telecomunicaciones: FITEL*. Lima: Editorial Pacífico Editores.
- Soto G. (2015). Régimen Legal de la Transferencia de Títulos Sobre el Espectro Radioeléctrico: El Mercado Secundario. Editorial Derecho & Sociedad.
- Schifer C. (2002). Telecomunicaciones: Marco regulatorio. Buenos Aires: Editorial Universitas.
- Younes, D. (2014). *Curso de Derecho Administrativo*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Zegarra D. (2005). *La utilización de recursos escasos en telecomunicaciones: el caso del espectro radioeléctrico y la numeración*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.

### **Referencias Bibliográficas Metodológicas**

- Arias F. (2011). *El Proyecto de Investigación*. Venezuela: Editorial Episteme.
- Behar D. (2008). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Shalom.



Caballero A. (2014). Metodología integral innovadora para planes y tesis.  
México: Cengage Learning.

Gómez B. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Red Tercer Milenio.

Lopera D. (2010). *El Método Analítico*. Antioquia: Universidad de Antioquia

Monje C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*.  
Colombia: Universidad Surcolombiana.

Sabino C. (2001). *El Proceso de Investigación*. Bogotá: Editorial El Cid.  
Bogotá.

Valderrama S. (2002). *Pasos para la elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

## **VIII. ANEXOS:**

## **ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Tabla 3  
Matriz

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:	<b>La utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores de radiodifusión y el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Lima-2016.</b>
PROBLEMA	¿Cómo la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Lima- 2016?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico?</li> <li>• ¿De qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?</li> </ul>
SUPUESTO	La utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Lima-2016.
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico.</li> <li>• El Ministerio de Transporte y Comunicaciones no cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión.</li> </ul>
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Lima-2016.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico.</li> <li>• Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.</li> </ul>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Cualitativa-Método Teoría Fundamentalada
CATEGORIAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores en radiodifusión.</li> <li>• Rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</li> </ul>

Fuente: Elaboración Propia

## **ANEXO 2. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, José Jorge.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor de Instrumento: Jhonatan Davis Zegarra Laos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

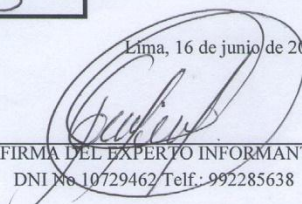
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 16 de junio de 2017


  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 10729462 / Telf.: 992285638

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ganarza Ramón José Carlos  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.  
 1.4. Autor de Instrumento: Jhonatan Davis Zegarra Laos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 21 de junio de 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO

DNI No 07115297 Telf.: 963870406

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: URTEAGA REGAL Carlos Alberto  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.  
 1.4. Autor de Instrumento: Jhonatan Davis Zegarra Laos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %

Lima, de junio de 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO  
 DNI No 09803184 Telf: 997059885



## **ANEXO 3. GUÍAS DE ENTREVISTAS**

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO

- Nombres y apellidos: Susan Edith Calderón Ríos
- Cargo: Abogada
- Institución: H.T.C

Este instrumento es parte de una investigación, por lo cual se ruega contestar conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, lo más importante es su opinión.

Objetivo General: Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de los operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### Preguntas:

1. Explique usted, ¿Qué es el espectro radioeléctrico y en que consiste su utilización?

El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas conforme lo señala la ley de Radio y Televisión, su utilización consiste en el uso de frecuencias de radiodifusión por parte de los operadores del servicio (titulares del servicio).

2. Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión?

Los operadores ilegales del servicio de radiodifusión son las personas naturales y/o jurídicas que operan sin contar con la respectiva autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el encargo de del otorgamiento y administración de frecuencias.

3. Explique usted, ¿En qué consiste el rol protector del Ministerio de Transporte y Comunicaciones respecto a la utilización del espectro radioeléctrico?

El rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a la utilización del espectro consiste en la administración, la asignación y el control del espectro a través del uso de frecuencias del servicio, es decir verificar el correcto uso por parte de los titulares de radiodifusión.

4. Explique usted, ¿Cuál son las bases normativas que protegen la utilización del espectro radioeléctrico?

La ley de Radio y Televisión - Ley 28278  
Ley de Telecomunicaciones - D.S. 013-93-TC  
Reglamento de la Ley de Radio y TV  
Reglamento del T.U.O de la Ley de Telecomunicaciones

Objetivo Especifico 1: Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico.

Preguntas:

5. Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión sonora y que infracción administrativa constituye su comportamiento?

Operadores ilegales son aquellas personas que utilizan una frecuencia sin autorización del ITC. La infracción en la que incurrir es la prestación del servicio de radiodifusión y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin la correspondiente autorización, literal a) del artículo 47 de la ley de RYTU, numeral 1.72 del art. 87 del TPO de la ley de telecom.

6. Explique usted, ¿Con qué frecuencia se observa el desarrollo de actividades por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

Según los monitoreos realizados por el personal encargado el desarrollo es continuo, salvo que se ejecute una medida cautelar de incautación por parte del ITC, aún ello, después de uno o dos días continúan operando ilegalmente.

7. Explique usted, ¿Qué efectos producen las actividades ilegales en radiodifusión sonora y quienes se ven perjudicados con las mismas?

Los efectos que producen constantemente son las interferencias a estaciones que se encuentran autorizadas, además de una competencia desleal al anunciar por un costo menor una publicidad, sin mencionar los impuestos que también evaden.

Objetivo Especifico 2: Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Preguntas:

8. Explique usted, ¿Qué mecanismos emplea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para detectar el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico de parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

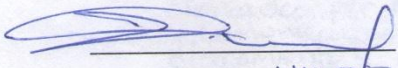
- El monitoreo a través de reuniones con comités de supervisión a través de verificaciones in situ.  
- La ejecución de medidas cautelares cuando constata con la fuerza pública flagrancia.

9. Explique usted, ¿De qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrarresta las conductas desarrolladas por parte de los operadores ilegales en radiodifusión sonora?

- la ejecución de medidas cautelares.
- la interrupción de frecuencias.
- la sanción por la operación ilegal.

10. Explique usted, ¿Si las sanciones impuestas sobre los operadores ilegales en radiodifusión sonora persuade su conducta irregular?

En la práctica se ha verificado que para aquellos casos de personas que operan por primera vez y desconocimiento de la ley, si persuade la conducta irregular, en los demás casos no, pues es el modus operandi de los infractores.

  
Firma y N° CAL: 44138

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO

- Nombres y apellidos: *Jesus De Jesus Espino Carbajal*
- Cargo: *Abogado*
- Institución: *Ministerio de Transportes y Comunicaciones*

Este instrumento es parte de una investigación, por lo cual se ruega contestar conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, lo más importante es su opinión.

Objetivo General: Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de los operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### Preguntas:

1. Explique usted, ¿Qué es el espectro radioeléctrico y en que consiste su utilización?

*El espectro radioeléctrico es un recurso natural de uso limitado que constituye un bien de dominio público en el cual consiste que se utiliza para la transmisión de frecuencias de ondas de radio e incluso ondas de televisión, etc.*

2. Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión?

*Son aquellos administrados que sin tener autorización del MTC operan y prestan el servicio de radiodifusión en cualquiera de sus modalidades.*

3. Explique usted, ¿En qué consiste el rol protector del Ministerio de Transporte y Comunicaciones respecto a la utilización del espectro radioeléctrico?

*- Tratar de reducir la mayor cantidad posible de inspecciones para poder detectar aquellos operadores que utilizan el espectro radioeléctrico.*

4. Explique usted, ¿Cuál son las bases normativas que protegen la utilización del espectro radioeléctrico?

*Las bases normativas de la ley que protege la utilización del espectro radioeléctrico es la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión y que está en el suplemento 005-2005-MTC*

Objetivo Especifico 1: Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico.

Preguntas:

5. Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión sonora y que infracción administrativa constituye su comportamiento?

Son aquellos administrados que por uso del espacio radioeléctrico y que prestan el servicio de radiodifusión sonora por sus propios medios de HFC. Lo cual no implica un permiso o autorización en el literal a) del artículo 77 de la Ley N° 28278.

6. Explique usted, ¿Con qué frecuencia se observa el desarrollo de actividades por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

Según las inspecciones técnicas realizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cada vez se incrementa el número de actividades de radiodifusión que sin tener autorización presta el servicio.

7. Explique usted, ¿Qué efectos producen las actividades ilegales en radiodifusión sonora y quienes se ven perjudicados con las mismas?

Los efectos que produce muchas veces es las interferencias que esto puede causar a las empresas que se encuentran autorizadas, así como también una mala experiencia, en aquellos operadores legales y quienes están perjudicados por las empresas que operan con la autorización del HFC.

Objetivo Especifico 2: Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Preguntas:

8. Explique usted, ¿Qué mecanismos emplea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para detectar el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico de parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

Los mecanismos que emplea el Ministerio para detectar las actividades sobre el espectro de radiodifusión sonora es haciendo inspecciones e implementando en todo el país para combatir esta informalidad.

9. Explique usted, ¿De qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrarresta las conductas desarrolladas por parte de los operadores ilegales en radiodifusión sonora?

Realizando constantemente inspecciones técnicas, enviando a todo ello, los datos a regularizar, su situación legal a nivel de un medio de uso, su trabajo y poder así prestar el servicio.

10. Explique usted, ¿Si las sanciones impuestas sobre los operadores ilegales en radiodifusión sonora persuade su conducta irregular?

En algunas veces muchos de aquellos inspectores ha modificado su conducta, uno de los ejemplos es el caso de un operador de este Ministerio la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora.

Firma y N° CAL :  56249

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO

- Nombres y apellidos: Guillermo Camasca Aleman
- Cargo: Abogado
- Institución: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Este instrumento es parte de una investigación, por lo cual se ruega contestar conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, lo más importante es su opinión.

Objetivo General: Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de los operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### Preguntas:

1. Explique usted, ¿Qué es el espectro radioeléctrico y en que consiste su utilización?

El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas en el que interactúan las ondas radioeléctricas. Este espacio referencial es controlado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión?

Los operadores ilegales son las estaciones de radio difusión que no cuentan con la respectiva autorización de este Ministerio y utilizan equipos de radio difusión para beneficiarse.

3. Explique usted, ¿En qué consiste el rol protector del Ministerio de Transporte y Comunicaciones respecto a la utilización del espectro radioeléctrico?

El rol del estado en la actualidad implementa diversos mecanismos para proteger el espectro radioeléctrico como es implementar con políticas de control y supervisión, que son encargados por la Dirección General de Control y Supervisión, que toma acción es de precaución y también sanciona a los ilegales e incauta sus equipos.

4. Explique usted, ¿Cuál son las bases normativas que protegen la utilización del espectro radioeléctrico?

Existen hoy en día diversas Normas que intentan reducir el daño que pueden ocasionar los operadores ilegales como la ley de Radio difusión, en Restamento de lo mismo la ley de telecomunicaciones y supletoriamente la ley de procedimientos administrativos generales.



Objetivo Especifico 1: Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico.

Preguntas:

5. Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión sonora y que infracción administrativa constituye su comportamiento?

Los operadores ilegales son las personas que por medio de equipos de radiodifusión utilizan el espectro radioeléctrico para poder beneficiarse e interceptar las señales de aquellas operadoras que se encuentran legalizadas, perjudicándolas. Su infracción de utilizar el espectro radioeléctrico sin autorización del MTC, está tipificada en la ley de Radio y Televisión, como muy grave en el artículo 77 literal a) de la misma.

6. Explique usted, ¿Con qué frecuencia se observa el desarrollo de actividades por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

Hoy en día se observa que los operadores ilegales se ingenian de nuevos mecanismos para intentar burlar los mecanismos de defensa del MTC, por lo tanto de ello es que el área de Medidas Coercitivas cada mes incauta muchos equipos de radiodifusión.

7. Explique usted, ¿Qué efectos producen las actividades ilegales en radiodifusión sonora y quienes se ven perjudicados con las mismas?

Las actividades ilegales en radiodifusión no solo infringen la normativa de la ley de Radio y Televisión, sino que al ingresar con una determinada frecuencia tienden a interceptar las señales de otras emisoras perjudicándolas con la claridad de su señal de tal forma que el oyente final al escuchar la cruz de emisores suele cambiar de emisor.

Objetivo Especifico 2: Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Preguntas:

8. Explique usted, ¿Qué mecanismos emplea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para detectar el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico de parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

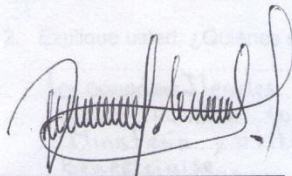
El Ministerio mediante su dirección encargada, cuenta con equipos de última generación que las van identificando e inmediatamente se emiten las ondas y con ayuda de la policía Nacional tiene la potestad de poder hacer inspecciones y llevar los a su almacén, no obstante se aplica la sanción pecuniaria correspondiente contra los responsables comprobados.

9. Explique usted, ¿De qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrarresta las conductas desarrolladas por parte de los operadores ilegales en radiodifusión sonora?

Si bien es cierto los operadores ilegales cada día se van de diversas maneras para intentar burlar la ley, el MTC de lo mismo forma implementa sus esfuerzos y sus equipos para contrarrestar dichas acciones como decomisos de equipos y las sanciones impuestas que pueden llegar hasta la ejecución coercitiva de no cumplirse con el pago.

10. Explique usted, ¿Si las sanciones impuestas sobre los operadores ilegales en radiodifusión sonora persuaden su conducta irregular?

Los sanciones no siempre disuaden a los ilegales. Sin duda es uno de los más grandes problemas ya que las personas que se aprovechan de las estaciones se valen de astucias legales para poder librarse de la ley y poder actuar de manera legal, ellos están en constante movimiento y muchas veces es imposible poder identificarlos.



Firma y N° CAL: 71226

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO

- Nombres y apellidos: PAULO PALOMINO ACUÑA
- Cargo: ABOGADO
- Institución: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Este instrumento es parte de una investigación, por lo cual se ruega contestar conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, lo más importante es su opinión.

Objetivo General: Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de los operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### Preguntas:

1. Explique usted, ¿Qué es el espectro radioeléctrico y en que consiste su utilización?

ES UN RECURSO NATURAL DE DIMENSIONES LIMITADAS A TRAVÉS DEL CUAL INTERACTÚAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS QUE PERMITEN LA INSTALACIÓN DE FRECUENCIAS SOBRE ELAS, PERMITIENDO ASÍ PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE RADIO, EMISIÓN SONORA Y TELEVISIÓN.

2. Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión?

SON AQUELLAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN INSTITUCIONES ESTATALES (MUNICIPALIDADES) QUE SE SIRVEN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RADIO Y/O TELEVISIÓN A COSTAS DE LAS NORMAS REGULADORAS.

3. Explique usted, ¿En qué consiste el rol protector del Ministerio de Transporte y Comunicaciones respecto a la utilización del espectro radioeléctrico?

POR DELEGACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY DE RADIO Y TV Y EL TUD DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, ES EL MTC EL ENCARGADO DE VELAR POR LA ADMINISTRACIÓN CORRECTA DEL RECURSO NATURAL ESPECTRO, SOBRE LOS PAÍSES UNIARES (NATURAL, P. JURÍDICO).

4. Explique usted, ¿Cuál son las bases normativas que protegen la utilización del espectro radioeléctrico?

COMO LO SEÑALÉ EN LA PREGUNTA PRECEDENTE, PARA RESGUARDAR, ADMINISTRAR Y MONITOREAR LA FISCALIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, EL ESTADO A TRAVÉS DEL MTC CUENTA CON LA LEY DE RADIO Y TV - LEY 28228 Y EL TUD DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES.

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico.

Preguntas:

5. Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión sonora y que infracción administrativa constituye su comportamiento?

ESPECÍFICAMENTE, RESPECTO A LA RADIODIFUSIÓN SONORA, LOS OPERADORES ILEGALES SON AQUELLAS ESTACIONES PIRATAS QUE OCURRY SIN AUTORIZACIÓN UNA FRECUENCIA LA CONDUCTA ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 77º DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN- LEY N.º 28278.

6. Explique usted, ¿Con qué frecuencia se observa el desarrollo de actividades por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES POR INTERMEDIO DE LA RADIODIFUSIÓN SONORA ES UNA CONSTANTE QUE VIENE EN CRECIMIENTOS, SEGUN EL MONITOREO QUE DESARROLLA EL MINISTERIO SE ADQUIERE QUE ES INCONTABLE EL NUMERO DE OPERADORES QUE TRABAJAN SOBRE EL ESPECTRO.

7. Explique usted, ¿Qué efectos producen las actividades ilegales en radiodifusión sonora y quienes se ven perjudicados con las mismas?

CONTRA LOS OPERADORES ILEGALES LAS INTERFERENCIAS EN CUANTO A LA SEÑAL, COMPETENCIA LEGAL, ILICITOS ADMINISTRATIVOS Y LA INCURSION A LA INFORMALIDAD. CONTRA EL ESTADO, GRANDES PERDIDAS ECONOMICAS EN CUANTO A LA PERSONA QUE SE DESPLIEGA Y AL ESTADO LA DISMINUCION DE LAS ACCES., ASI COMO DEBILITA EL ESPECTRO.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Preguntas:

8. Explique usted, ¿Qué mecanismos emplea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para detectar el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico de parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

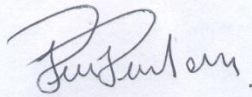
MONITOREO DE ACTIVIDADES ILEGALES SOBRE EL ESPECTRO A TRAVÉS DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, INICIATIVAS Y DESARROLLO DE MEDIDAS EDUCATIVAS, SANCIÓN ADMINISTRATIVAS.

9. Explique usted, ¿De qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrarresta las conductas desarrolladas por parte de los operadores ilegales en radiodifusión sonora?

La principal herramienta que posee el MTC, proporcionada por la norma (Ley de Radio y TV - Ley 28178) es la ejecución de Medidas Cautelativas y las Sanciones Administrativas.

10. Explique usted, ¿Si las sanciones impuestas sobre los operadores ilegales en radiodifusión sonora persuade su conducta irregular?

En el trámite de los expedientes administrativos se verifica que es insuficiente la sanción impuesta, todas las que no mitiga el operar irregular, es cuando el que es una limitación lo que hace el Estado.



Firma y N° CAL : 65781

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO

- Nombres y apellidos: JESÚS ULLAQUE AGUIAR
- Cargo: ABOGADO
- Institución: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Este instrumento es parte de una investigación, por lo cual se ruega contestar conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, lo más importante es su opinión.

Objetivo General: Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de los operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### Preguntas:

1. Explique usted, ¿Qué es el espectro radioeléctrico y en que consiste su utilización?  
EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ES UN CAMPO INFINITO DE FRECUENCIAS LIMITADAS QUE PERMITE LA TRANSMISIÓN DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS, AQUELLAS QUE TRANSPORTAN LA COMUNICACIÓN. SU EXPLOTACIÓN DEBEMOS QUE NO Y COMO COMO ESTACIONES RADIALES Y APARAJES TELEVICIOS.
2. Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión?  
SON AQUELLOS QUE USUFURTIAN EL RECURSO NATURAL ESPECTRO AL MARGEN DE UNA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
3. Explique usted, ¿En qué consiste el rol protector del Ministerio de Transporte y Comunicaciones respecto a la utilización del espectro radioeléctrico?  
COMO ROL PROTECTOR EN MATERIA DE LAS COMUNICACIONES EL MTC, ES EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR, CONTROLAR Y ASIGNAR A LOS PARTICULARES LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
4. Explique usted, ¿Cuál son las bases normativas que protegen la utilización del espectro radioeléctrico?  
PRINCIPALMENTE LA PROTECCIÓN DEL ESPECTRO SE ENCUENTRA REQUERIDA EN LA CONSTITUCIÓN Y, A CONTINUACIÓN ESPECÍFICAMENTE LA LEY DE RADIO Y TV, LEY 28228 Y LA LEY DE TELECOMUNICACIONES.

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora inciden en la utilización del espectro radioeléctrico.

Preguntas:

5. Explique usted, ¿Quiénes son los operadores ilegales en radiodifusión sonora y que infracción administrativa constituye su comportamiento?

EL MATERIA DE RADIO DIFUSION SONORA, LOS OPERADORES ILEGALES SON AQUELLAS ESTACIONES ILEGALES O MAS CONOCIDAS COMO PIRATAS QUE SE INSTALAN EN UNA FRECUENCIA, PROPIA O CUANDO UN DETERMINADO SPECIFICO SEA POR RADIO Y O TV.

6. Explique usted, ¿Con qué frecuencia se observa el desarrollo de actividades por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

A LO LARGO DE ESTOS 5 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL DEDICADO DE MI EMPRESA COMO PROBADOR DE MT'S CONFORME AVANZA LA TECNOLOGIA ESTAN INCREMENTANDO LOS OPERADORES ILEGALES EN RADIO DIFUSION SONORA EN MUCHA FRECUENCIA.

7. Explique usted, ¿Qué efectos producen las actividades ilegales en radiodifusión sonora y quienes se ven perjudicados con las mismas?

INDICARE UN DESEMPEÑO Y DESGASTE EN EQUIPO RADIOELECTRICO, INTERFERENCIA EN TIEMPOS HABLANDO DEFICIENTE EL SERVIDOR, EVALUACION DE IMPUESTOS, COMPETENCIA DEL PAIS, PROCEDIMIENTOS SUCESIVAMENTE SIN UN FIN DETERMINADO DE LO INGRESOS POR EL ESTADO, UNA CADENA DE INFORMACION.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Preguntas:

8. Explique usted, ¿Qué mecanismos emplea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para detectar el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico de parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora?

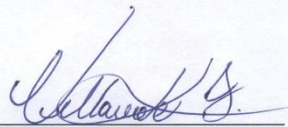
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SON MONITOREOS SON PROMOVIDOS DE OFICIO, SIENDO LA PRINCIPAL METODOLOGIA EL MONITOREO MEDIANTE APARATOS ELECTRONICOS QUE DETECTAN ESTAS ESTACIONES ILEGALES.

9. Explique usted, ¿De qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrarresta las conductas desarrolladas por parte de los operadores ilegales en radiodifusión sonora?

LA LEY DE RADIO Y TELEVISION - LEY Nº 28048, FACULTA AL MINISTERIO A DESARROLLAR MEDIDAS CAUTELATIVAS DE INCAUTACIÓN, COMPLETAMENTE AL MONITORIO Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

10. Explique usted, ¿Si las sanciones impuestas sobre los operadores ilegales en radiodifusión sonora persuade su conducta irregular?

SE HA OBSERVADO QUE LA PROMOCIÓN DEL P.A.S. Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES NO LOGRA MITIGAR LA EXPLOTACIÓN ILEGAL DEL ESPECTRO RADIODIFUSIVO.



Firma y N° CAL : 68876



## **ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental.  
 1.4. Autor de Instrumento: Jhonatan Davis Zegarra Laos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

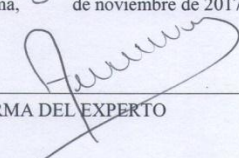
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>93</b> %
-------------

 Lima, 3 de noviembre de 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO

 DNI No 0988414 Telf.: 989179766

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental.
- 1.4. Autor de Instrumento: Jhonatan Davis Zegarra Laos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 3 de noviembre de 2017

FIRMA DEL EXPERTO



DNI No

Telf:

992785638

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
ABOGADO CAL N° 1048  
ADMINISTRADOR CLAP 3363

10789462-

## **ANEXO 5. GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### Objetivo General:

Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Nombre del Instrumento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC): Resolución Directoral

Número de resolución: 2144-2016-MTC/29

Fecha de expedición: 11 de noviembre de 2016

Área expedidora: Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones (DGCSC)

### Objetivo Específico 1:

Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora incide en la utilización del espectro radioeléctrico.

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Describe la conducta desarrollada por los operadores ilegales en radiodifusión.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Verifica el desarrollo de actividades ilegales en materia de radiodifusión sonora sobre el espectro radioeléctrico?	Se verifica la operación de una estación de radiodifusión sonora sin la debida autorización del Ministerio, no obstante de la evolución de los medios probatorios en conjunto, no se genera la convicción de los hechos investigados.	
2. Vela por el correcto uso del espectro radioeléctrico funciona de oficio o a pedido de parte.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Los procedimientos sancionadores son promovidos por el ente de control o a través de denuncias?	Iniciado de Oficio, mediante Resolución Directoral N° 1039-2016-MTC/29 del 12 de mayo de 2016, sustentado en el Acta de Medida Cautelar N° 0036-2015-MTC/29 del 17 de abril de 2015.	
3. Se determinan las características de los operadores ilegales de radiodifusión.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Las características de los operadores en radiodifusión sonora describen el perjuicio a los operadores legales?	No describe los daños causados a terceros, ni las características de la estación de radiodifusión sonora.	
4. Desarrolla acciones de preaviso para concientizar las actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Promueve actividades de pre-aviso para concientizar las actividades en materia de radiodifusión sobre el espectro radioeléctrico?	Se verifica que al no existir elementos probatorios suficientes, se procede al archivo del caso; sin embargo, no se adquiere aviso alguno respecto a la presunta actividad desarrollada, con el ánimo de controlar la misma y/o en todo caso permitir la conducta del operador.	
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Archivo	

### ANÁLISIS

La presente Guía de Análisis Documental fue aplicada sobre una Resolución Directoral de Archivos, emitida por la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones, respecto a la utilización del espectro radioeléctrico por parte de un operador ilegal. La primera parte de la Guía, fue desarrollada en base al Objetivo Específico 1, para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudaron a recabar información que me permitió atender mi problemática. En esa medida, se puede decir que el MTC, a través de su Dirección Interna, desarrolla verificaciones in situ sobre la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores en radiodifusión sonora ilegal, para posteriormente dar inicio a los procedimientos sancionatorios desarrollando, en algunos casos, Medidas Cautelares que permiten incautar los equipos que emplea el operador ilegal. En relación a las Resoluciones de Archivos, no se consiguieron los característicos del operador ilegal, del mismo modo, no pudo sancionarse al infractor debido a que bajo sus argumentos la persona que fue encontrada indicó que los instrumentos hallados para la emisión no le pertenecían y que todo era propiedad del inmueble. Finalmente, se archiva el caso pese al esfuerzo y los recursos desahogados.

#### Objetivo Específico 2:

Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Procura el control del espectro radioeléctrico atribuido a los servicios de radiodifusión sonora.	X	
¿Se encuentra tipificada la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión?	Incluso al del artículo 77º de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencia del servicio de radiodifusión sin autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	
2. Identifica plenamente al sujeto infractor y describe con precisión la conducta infractora.		X
¿De qué forma se logra identificar al sujeto infractor y la conducta administrativa?	La presente Resolución, señala que se encontró al propietario del inmueble don Mauro Lauco Campos Vega, donde se observaron los equipos que sirven para la emisión y utilizándose una frecuencia del servicio de radiodifusión sonora, acreditando con la correspondiente autorización del MTC.	
3. Se aprecia el accionar de derecho de defensa.		X
¿Contradice los cargos imputados, teniendo conocimiento de la infracción administrativa prescrita?	Mediante escrito de registro E-010935-2016 del 13 de enero de 2016, don Mauro Lauco Campos Vega, señaló que los equipos encontrados a su casa pertenecerían a doña Rosabel Díaz Cruzado, quien alquiló parte de su inmueble.	
4. Se verifica el grado de la infracción y la sanción, logrando mitigar la conducta irregular.	X	
¿Se considera que la infracción es proporcional al grado de la sanción, consiguiendo persuadir al infractor?	Se procedió al archivo del expediente administrativo.	
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Archivos	

### ANÁLISIS

La segunda parte de la Guía, que desarrollada en base al Obrenio Específico 2, para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudaron a recabar información que me permitirá atender mi problemática. En esta medida, se puede decir que la Ley de Radio y Televisión, en su artículo 77º, inciso a) niega el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radio difusión sonora sin la correspondiente autorización, así mismo, para el presente caso al señalar la persona encontrada en el inmueble señaló que los equipos encontrados a su casa pertenecían a doña Rosabel Díaz Cruzado, a quien alquiló parte de su inmueble; por lo que quedó exento de toda culpa, más adelante por escrito se reafirmó en su posición, por lo que no se pudo concluir el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Se procedió al archivo del caso sin meritar sanciones alguna contra la persona a quien se le encontró con los instrumentos de radio difusión.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### Objetivo General:

Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Nombre del Instrumento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC): Resolución Directoral

Número de resolución: 1931-2016-MTC/29

Fecha de expedición: 07 de octubre de 2016

Área expedidora: Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones (D.G.C.S.C.)

### Objetivo Específico 1:

Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora incide en la utilización del espectro radioeléctrico.

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Describe la conducta desarrollada por los operadores ilegales en radiodifusión.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Verifica el desarrollo de actividades ilegales en materia de radiodifusión sonora sobre el espectro radioeléctrico?	Se verificó la operación de una estación de radio difusión sonora sin la debida autorización del Ministerio, no obstante de la evolución de los medios probatorios en conjunto, no se genera la concurrencia de los hechos investigados.	
2. Vela por el correcto uso del espectro radioeléctrico funciona de oficio o a pedido de parte.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Los procedimientos sancionadores son promovidos por el ente de control o a través de denuncias?	Iniciado de oficio, mediante Resolución Directoral N° 2862-2014-MTC/29 del 14 de mayo de 2014, sustentado en el Acto de Medida Cautelar N° 0148-2014 del 14 de mayo de 2015.	
3. Se determinan las características de los operadores ilegales de radiodifusión.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Las características de los operadores en radiodifusión sonora describen el perjuicio a los operadores legales?	No describe los daños causados a terceros, ni los características de la estación de radio difusión sonora.	
4. Desarrolla acciones de preaviso para concientizar las actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Promueve actividades de pre-aviso para concientizar las actividades en materia de radiodifusión sobre el espectro radioeléctrico?	Se verificó que al no existir elementos probatorios suficientes, se procede al archivo del caso, sin embargo, no se advierte aviso alguno respecto a la presunta actividad desarrollada, con el animus de controlar la misma y/o en todo caso formalizar la conducta del operador.	
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Archivo	



### ANÁLISIS

La presente Guía de Análisis Documental fue aplicada sobre una Resolución Directoral de Archivo, emitida por la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones, respecto a la utilización del espectro radioeléctrico por parte de un operador ilegal. La primera parte de la Guía, fue desarrollada en base al Objetivo Específico 1, para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudaron a recabar información que me permitió atender mi problemática. En esa medida, se puede decir que el MITC a través de su dirección interna desarrolla verificaciones in situ sobre la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores en radiodifusión sonora ilegal, para posteriormente dar inicio a los procedimientos sancionadores, desarrollando en algunos casos Medidas Cautelonas que permitan incautar los equipos que emplea el operador ilegal. En relación a las Resoluciones de Archivo no se consiguen las características del operador ilegal, del mismo modo no pudo sancionar al infractor debido a que bajo sus argumentos la persona que fue encontrada indicó que los instrumentos hallados para la emisión no le pertenecían y que solo era propietario del inmueble. Finalmente, se archiva el caso por el acuerdo y act.

#### Objetivo Específico 2:

Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. Procura el control del espectro radioeléctrico atribuido a los servicio de radiodifusión sonora.		X	
X	¿Se encuentra tipificada la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión?	Inciso a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	
2. Identifica plenamente al sujeto infractor y describe con precisión la conducta infractora.			X
X	¿De qué forma se logra identificar al sujeto infractor y la conducta administrativa?	La presente Resolución, señala que se encontró a don Wilder Martín Cagahuamán Huécha, como locutor de la estación de radiodifusión sonora, siendo que dicha estación no cuenta con la correspondiente autorización del Ministerio.	
3. Se aprecia el accionar de derecho de defensa.			X
	¿Contradice los cargos imputados, teniendo conocimiento de la infracción administrativa prescrita?	Mediante escrito de registro PID N° 030060 del 17 de febrero de 2015, don Wilder Martín Cagahuamán Huécha, señaló que no es dueño de la emisora, que solo es animador político y que solo fue invitado a realizar una hora de locución el día que se efectuó la intervención por parte del personal del Ministerio.	
4. Se verifica el grado de la infracción y la sanción, logrando mitigar la conducta irregular.		X	
	¿Se considera que la infracción es proporcional al grado de la sanción, consiguiendo persuadir al infractor?	Se procedió al archivo del expediente administrativo.	
Tipo de Resolución		Resolución Directoral de Archivo	

### ANÁLISIS

La segunda parte de la Guía, fue desarrollada en base al Objetivo Específico 2, para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudaron a recibir información que me permitió atender mi problemática. En esa medida, se puede decir que la Ley de Radio y Televisión, en su artículo 77°, inciso a) recoge el desarrollo de actividades sobre el espectro radio eléctrico en materia de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización, así mismo para el presente caso al señalar la persona encontrada en el inmueble que solo es animador Pol Klónico y que solo fue invitado a realizar una hora de locución el día que se efectuó la intervención por parte del personal del Ministerio y que no conocía al dueño y no podía brindar sus datos, por lo que quedó exento de toda culpa, más adelante por escrito se reafirmó en su posición, por lo que no se pudo conducir el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Se procedió al archivo del caso sin meritar sanción alguna contra la persona a quien se le encontró con los hechos entes de radiodifusión.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### Objetivo General:

Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Nombre del Instrumento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC): Resolución Directoral

Número de resolución: 2342-2016-MTC/29

Fecha de expedición: 12 de diciembre de 2016

Área expedidora: Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones (DGCS)

### Objetivo Específico 1:

Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora incide en la utilización del espectro radioeléctrico.

Ítems	Marcar	
	Sí	No
<b>1. Describe la conducta desarrollada por los operadores ilegales en radiodifusión.</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Verifica el desarrollo de actividades ilegales en materia de radiodifusión sonora sobre el espectro radioeléctrico?	Se verificó la operación de una estación de radiodifusión sonora sin la debida autorización del Ministerio, no obstante de la evaluación de los medios probatorios en conjunto, no se genera la convicción de los hechos investigados.	
<b>2. Vela por el correcto uso del espectro radioeléctrico funciona de oficio o a pedido de parte.</b>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Los procedimientos sancionadores son promovidos por el ente de control o a través de denuncias?	Iniciado de oficio, mediante Resolución Directoral N° 2472-2015-MTC/29 del 11 de diciembre de 2015, sustentado en el Acta de Medida Cautelar N° 0042-2015-MTC/29 del 22 de abril de 2015.	
<b>3. Se determinan las características de los operadores ilegales de radiodifusión.</b>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Las características de los operadores en radiodifusión sonora describen el perjuicio a los operadores legales?	No describe los daños causados a terceros, ni las características de la estación de radiodifusión sonora.	
<b>4. Desarrolla acciones de preaviso para concientizar las actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora.</b>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Promueve actividades de pre-aviso para concientizar las actividades en materia de radiodifusión sobre el espectro radioeléctrico?	Se verifica que al no existir elementos probatorios suficientes, se procede al archivo del caso; sin embargo, no se advierte aviso alguno respecto a la presunta actividad desarrollada, con el ánimo de controlar la misma y/o en todo caso formalizar la conducta del operador.	
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Archivo	

### ANÁLISIS

La presente Guía de Análisis Documental fue aplicada sobre una Resolución Directoral de Archivos, emitida por la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones, respecto a la utilización del espectro radio eléctrico por parte de un operador ilegal. La primera parte de la Guía, fue desarrollada en base al Objetivo Específico 1, para lo cual propuse, cuatro ítems que me ayudaron a recabar información que me permitió entender mi problemática. En esa medida se puede decir que el MTC a través de su Dirección interna desarrolla verificaciones in situ sobre la utilización del espectro radio eléctrico por parte de operadores en radiodifusión sonora ilegal, para posteriormente dar inicio a los procedimientos sancionadores, desarrollando en algunos casos Medidas Cautelares que permitan incautar los equipos que emplea el operador ilegal, del mismo modo no pudo sancionar al infractor debido a que basos sus argumentos la persona que fue encontrada indico que los instrumentos hallados para la emisión no le pertenecían y que solo era propietaria del inmueble. Finalmente, se archivo el caso pese al esfuerzo y las actividades desarrolladas.

#### Objetivo Especifico 2:

Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Procura el control del espectro radioeléctrico atribuido a los servicios de radiodifusión sonora.	X	
¿Se encuentra tipificada la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión?	X	
Inánsito al del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.		
2. Identifica plenamente al sujeto infractor y describe con precisión la conducta infractora.		X
¿De qué forma se logra identificar al sujeto infractor y la conducta administrativa?	X	
La presente Resolución, señala que se encontró a la propietaria del inmueble doña María Antonieta Trujillo Laguna, donde se da servicio los equipos que sirven para la prestación y utilización de una frecuencia del servicio de radiodifusión sonora, no contando con la correspondiente autorización del Ministerio.		
3. Se aprecia el accionar de derecho de defensa.		X
¿Contradice los cargos imputados, teniendo conocimiento de la infracción administrativa prescrita?		
Mediante escrito de reglamento E-010935-2016 del 13 de enero de 2016, doña María Antonieta Trujillo Laguna, señaló que los equipos encontrados a su casa pertenecían a don Celestino Jara Rodríguez, a quien alquiló parte de su inmueble.		
4. Se verifica el grado de la infracción y la sanción, logrando mitigar la conducta irregular.	X	
¿Se considera que la infracción es proporcional al grado de la sanción, consiguiendo persuadir al infractor?		
Se procedió al archivo del expediente administrativo.		
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Archivos	

### ANÁLISIS

La segunda parte de la Guía, que desarrollada en base al Objetivo Específico 2 para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudaron a recabar información que me permitirá atender mi problemática. En esa medida, se puede decir que la Ley de Radio y Televisión, en su artículo 77°, inciso a) recoge el desarrollo de actividades sobre el espectro radio eléctrico en materia de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización, asimismo para el presente caso al señalar la persona encontrada en el inmueble que solo era propietario de las instalaciones y que quien desarrollaba la actividad de radiodifusión era un inquilino, a quien no conocía y no podía brindar sus datos, quedó exenta de toda culpa, más adelante por escrito se reafirmó en su posición, por lo que no se pudo conducir el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Se procedió al archivar el caso sin meritarse sanción alguna contra la persona a quien se le encontró con las herramientas de radiodifusión.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### Objetivo General:

Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Nombre del Instrumento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC): Resolución Directoral

Número de resolución: 1425-2016-MTC/29

Fecha de expedición: 8 de julio de 2016

Área expedidora: Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones (DGCS)

### Objetivo Específico 1:

Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora incide en la utilización del espectro radioeléctrico.

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Describe la conducta desarrollada por los operadores ilegales en radiodifusión.	X	
¿Verifica el desarrollo de actividades ilegales en materia de radiodifusión sonora sobre el espectro radioeléctrico?	Ha sido verificada in situ prestando y utilizando una frecuencia del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio.	
2. Vela por el correcto uso del espectro radioeléctrico funciona de oficio o a pedido de parte.		X
¿Los procedimientos sancionadores son promovidos por el ente de control o a través de denuncias?	Iniciado de oficio, mediante Resolución Directoral N° 3068-2014-MTC/29 del 10 de noviembre de 2014 sustentado en el Acta de Medida Cautelar N° 0049-2014-MTC/29 del 19 de febrero de 2014.	
3. Se determinan las características de los operadores ilegales de radiodifusión.	X	
¿Las características de los operadores en radiodifusión sonora describen el perjuicio a los operadores legales?	Frecuencias: 104.9 MHz Potencia: 80 watts Ubicación: Calle San Andrés, M2.6, Lt. 3°, Urb. Santa Martha, distrito de ATE, provincia y departamento de Lima. NO describe los daños causados a terceros.	
4. Desarrolla acciones de preaviso para concientizar las actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora.		X
¿Promueve actividades de pre-aviso para concientizar las actividades en materia de radiodifusión sobre el espectro radioeléctrico?	Se verifica que es la primera vez que se determina su responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley N° 28278-Ley de Radio y Televisión.	
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Sanción	

### ANÁLISIS

La presente Guía de Análisis Documental fue aplicada sobre una Resolución Directoral de Sanción, emitida por la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones, respecto a la utilización del espectro radioeléctrico por parte de un operador ilegal. La primera parte de la Guía, fue desarrollada en base al Objetivo Específico 1, para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudaron a recabar información que me permitió atender mi problemática. En esa medida, se puede decir que el MTC a través de su Dirección Interna desarrolla verificaciones in situ sobre la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores en radiodifusión sonora ilegal, para posteriormente dar inicio a los procedimientos sancionadores, desarrollando en algunos casos Medidas Cautelares que permitan incautar los equipos que emplea el operador ilegal, asimismo se describen las características del operador en cuanto a su funcionamiento; sin embargo, se advierte que siendo insuficientes estas medidas, toda vez que es la segunda vez que se encuentra utilizando el espectro radioeléctrico.

#### Objetivo Específico 2:

Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. Procura el control del espectro radioeléctrico atribuido a los servicio de radiodifusión sonora.		X	
¿Se encuentra tipificada la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión?	Inciso a) del artículo 77º de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radio difusión sin autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	X	
2. Identifica plenamente al sujeto infractor y describe con precisión la conducta infractora.		X	
¿De qué forma se logra identificar al sujeto infractor y la conducta administrativa?	La presente Resolución, señala que se encontró a don José Guillermo Angulo Gálvez, in situ, prestando y utilizando una frecuencia del servicio de radio difusión sonora sin la correspondiente autorización del Ministerio.		
3. Se aprecia el accionar de derecho de defensa.			X
¿Contradice los cargos imputados, teniendo conocimiento de la infracción administrativa prescrita?	Se verifica que fue notificado con la Resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, no ha presentado descargo alguno al procedimiento.		
4. Se verifica el grado de la infracción y la sanción, logrando mitigar la conducta irregular.		X	
¿Se considera que la infracción es proporcional al grado de la sanción, consiguiendo persuadir al infractor?	Sancionar con una multa equivalente a treinta y un décimas (30.1) unidades impositivas tributarias.		
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Sanción.		

### ANÁLISIS

La segunda parte de la Guía, fue desarrollada en base al Objetivo Específico 2, para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudarán a recabar información que me permitirá atender mi problemática. En esa medida, se puede decir que la Ley de Radio y Televisión, en su artículo 77º, inciso a) recoge el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización, asimismo para el presente caso por ser un operador ilegal se le hizo fácil identificarlo, posteriormente recibí información para notificarme con las cargas que se le imputan, haciéndose la notificación vía edicto. Finalmente la sanción impuesta equivale a treinta y un decimos (30.1) Unidades Impositivas Tributarias.



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### Objetivo General:

Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Nombre del Instrumento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC):... Resolución Directoral

Número de resolución:... 536 - 2016 - MTC/129

Fecha de expedición:... 14 de marzo de 2016

Área expedidora:... Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones (DGCS)

### Objetivo Específico 1:

Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora incide en la utilización del espectro radioeléctrico.

Ítems		Marcar	
		Sí	No
<b>1. Describe la conducta desarrollada por los operadores ilegales en radiodifusión.</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Verifica el desarrollo de actividades ilegales en materia de radiodifusión sonora sobre el espectro radioeléctrico?	Conforme consta en el Acta de Medida Cautelar N° 0059 - 2015 - MTC/129 del 29 de abril de 2015, Personal de Ministerio se apersonó al domicilio donde funcionaba la estación de radio.		
<b>2. Vela por el correcto uso del espectro radioeléctrico funciona de oficio o a pedido de parte.</b>			<input checked="" type="checkbox"/>
¿Los procedimientos sancionadores son promovidos por el ente de control o a través de denuncias?	Iniciado de oficio, mediante Resolución Directoral N° 1134 - 2015 - MTC/129 del 08 de Julio de 2015, sustentado en el acta de Medida Cautelar N° 0059 - 2015 - MTC/129 del 29 de abril de 2015.		
<b>3. Se determinan las características de los operadores ilegales de radiodifusión.</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/> ¿Las características de los operadores en radiodifusión sonora describen el perjuicio a los operadores legales?	Frecuencias : 96.5MHz Potencia: 80 Watts Ubicación : Calle La Cumbre, H2. B, Lt. 12 y 13, AAHH. Dios es Amor, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima. No describe los daños causados a terceros.		
<b>4. Desarrolla acciones de preaviso para concientizar las actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora.</b>			<input checked="" type="checkbox"/>
¿Promueve actividades de pre-aviso para concientizar las actividades en materia de radiodifusión sobre el espectro radioeléctrico?	Se verifica que es la primera vez que se determina su responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión.		
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Sanción		

### ANÁLISIS

La presente Guía de Análisis Documental fue aplicada sobre una Resolución Directoral de Sanción, emitida por la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones, respecto a la utilización del espectro radioeléctrico por parte de un operador ilegal. La primera parte de la Guía, fue desarrollado en base al Objetivo Específico 1, para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudaron a recabar información que me permitió atender mi problemática. En esa medida, se puede decir que el MTC a través de su Dirección interna desarrolla Verificaciones in situ sobre la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operaciones en radiodifusión sonora ilegal, para posteriormente dar inicio a los procedimientos sancionadores, desarrollando en algunas cosas Medidas Cautelares que permitan incautar los equipos que emplea el operador ilegal, asimismo se describen las características del operador en cuanto a su funcionamiento; sin embargo, se advierte que siendo insipientes estas medidas, toda vez que es la segunda vez que se encuentra utilizando el espectro radioeléctrico.

#### Objetivo Específico 2:

Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Procura el control del espectro radioeléctrico atribuido a los servicio de radiodifusión sonora.	X	
<div style="display: flex;"> <div style="flex: 1; padding-right: 5px;">                 ¿Se encuentra tipificada la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión?             </div> <div style="flex: 2; padding-right: 5px;">                 Incluso el del artículo 770 de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radio difusión sin autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.             </div> </div>	X	
2. Identifica plenamente al sujeto infractor y describe con precisión la conducta infractora.	X	
<div style="display: flex;"> <div style="flex: 1; padding-right: 5px;">                 ¿De qué forma se logra identificar al sujeto infractor y la conducta administrativa?             </div> <div style="flex: 2; padding-right: 5px;">                 La presente Resolución, señala que se sancionó a don José David Gómez Tama, in situ, prestando y utilizando una frecuencia del servicio de radio-difusión sonora sin la correspondiente autorización del MTC.             </div> </div>		
3. Se aprecia el accionar de derecho de defensa.		X
<div style="display: flex;"> <div style="flex: 1; padding-right: 5px;">                 ¿Contradice los cargos imputados, teniendo conocimiento de la infracción administrativa prescrita?             </div> <div style="flex: 2; padding-right: 5px;">                 Se verifica que fue notificado con la Resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador oportunamente, siendo que mediante escrito de Registro E-040364-2016, ha presentado descargo al procedimiento.             </div> </div>		
4. Se verifica el grado de la infracción y la sanción, logrando mitigar la conducta irregular.		X
<div style="display: flex;"> <div style="flex: 1; padding-right: 5px;">                 ¿Se considera que la infracción es proporcional al grado de la sanción, consiguiendo persuadir al infractor?             </div> <div style="flex: 2; padding-right: 5px;">                 Sancionar con una multa equivalente a treinta y un décimo (30.1) Unidades Impositivas Tributarias.             </div> </div>		
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Sanción	

### ANÁLISIS

La segunda parte de la Guía, fue desarrollada en base al Objetivo Específico 2, para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudaron a recabar información que me permitió atender mi problemática. En esa medida, se puede decir que la Ley de Radio y Televisión, en su artículo 77°, inciso a) recae el desarrollo de actividades sobre el espectro radio eléctrico en materia de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización, asimismo para el presente caso, por ser un operador ilegal, revuente se hizo fácil identificarlo, posteriormente resueto involucrado notificarle con los cargos que se le imputan, haciéndose la notificación vía edicto. Finalmente, la sanción impuesta equivale a treinta y un décimo (30.7) unidades impositivas tributarias.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### Objetivo General:

Analizar de qué manera la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión debilita el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Nombre del Instrumento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC): Resolución Directoral

Número de resolución: 1573-2016-MTC/29

Fecha de expedición: 8 de agosto del 2016

Área expedidora: Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones (DGCS)

### Objetivo Específico 1:

Conocer de qué manera los operadores ilegales en radiodifusión sonora incide en la utilización del espectro radioeléctrico.

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Describe la conducta desarrollada por los operadores ilegales en radiodifusión.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Verifica el desarrollo de actividades ilegales en materia de radiodifusión sonora sobre el espectro radioeléctrico?	Ha sido verificada in situ prestando y utilizando una frecuencia del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio.	
2. Vela por el correcto uso del espectro radioeléctrico funciona de oficio o a pedido de parte.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Los procedimientos sancionadores son promovidos por el ente de control o a través de denuncias?	Iniciado de oficio, mediante Resolución Directoral N° 4385-2013-MTC/29 del 27 de diciembre de 2013, sustentado en el Acta de Medida Coactiva N° 000249-2012-MTC/29 del 6 de diciembre de 2012.	
3. Se determinan las características de los operadores ilegales de radiodifusión.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Las características de los operadores en radiodifusión sonora describen el perjuicio a los operadores legales?	Frecuencias : 101.5 MHz Potencia : 50 Watts Ubicación : Mz. 2-1, Lt. 41, AA-HH. Señor de las Milagras Pachacutec, distrito de Santanilla, prov. constituyente del Callao No describe los daños causados a terceros.	
4. Desarrolla acciones de preaviso para concientizar las actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Promueve actividades de pre-aviso para concientizar las actividades en materia de radiodifusión sobre el espectro radioeléctrico?	Se verifica que no es la primera vez que se determina su responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, toda vez que mediante Resolución Directoral N° 0412-2007-MTC/18 del 21 de marzo de 2007 fue sancionado con multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.	
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Sanción	

### ANÁLISIS

La presente Guía de Análisis Documental fue aplicada sobre una Resolución Directoral de Sanción, emitida por la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones, respecto a la utilización del espectro radioeléctrico por parte de un operador ilegal. La primera parte de la Guía, fue desarrollada en base al Objetivo Específico 1, para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudarán a recabar información que me permitirá atender mi problemática. En esta medida, se puede decir que el MTC a través de su Dirección interna desarrolla verificaciones in situ sobre la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores en radiodifusión sonora ilegal, para posteriormente dar inicio a los procedimientos sancionadores, desarrollando en algunos casos Medidas Cautelares que permitan incautar los equipos que emplea el operador ilegal, asimismo se describen las características del operador en cuanto a su funcionamiento; sin embargo, se advierte que siendo insuficientes estas medidas, toda vez que es la segunda vez que se encuentra utilizando el espectro radioeléctrico.

#### Objetivo Específico 2:

Conocer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con su rol persuasivo respecto de la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión sonora.

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Procura el control del espectro radioeléctrico atribuido a los servicio de radiodifusión sonora.	X	
¿Se encuentra tipificada la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores ilegales en radiodifusión?	X	
Inciso a) del artículo 77º de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.		
2. Identifica plenamente al sujeto infractor y describe con precisión la conducta infractora.	X	
¿De qué forma se logra identificar al sujeto infractor y la conducta administrativa?		
La presente Resolución, señala que se encontró a don Jairo Guillermo Angulo Estuvez, in situ, prestando y utilizando una frecuencia del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización del Ministerio.		
3. Se aprecia el accionar de derecho de defensa.		X
¿Contradice los cargos imputados, teniendo conocimiento de la infracción administrativa prescrita?		
Se verifica que fue notificado con la Resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionado el 18 de abril de 2016, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano. Además, no ha prestado descargo alguno al procedimiento.		
4. Se verifica el grado de la infracción y la sanción, logrando mitigar la conducta irregular.	X	
¿Se considera que la infracción es proporcional al grado de la sanción, consiguiendo persuadir al infractor?		
Sancionar con una multa equivalente a seis (6) unidades impositivas tributarias.		
Tipo de Resolución	Resolución Directoral de Sanción	

### ANÁLISIS

La segunda parte de la Guía, fue desarrollada en base al Objetivo Específico 2, para lo cual se propusieron cuatro ítems que me ayudaron a recabar información que me permitirá atender mi problemática. En esa medida, se puede decir que la Ley de Radio y Televisión, en su artículo 77º, inciso a), recoge el desarrollo de actividades sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización, asimismo para el presente caso por ser un operador ilegal reuente se hizo fácil identificarlo, posteriormente resulto infructuoso notificarle con los cargos que se le imputan, haciéndose la notificación vía edicto. Finalmente, la sanción impuesta equivale a seis (6) unidades impositivas tributarias.

## **ANEXO 6. MATERIAL ANALIZADO**

SANCIÓN (I)

REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGCSC	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	01

# Resolución Directoral

Nº 1573 -2016-MTC/29

Lima, 08 AGO. 2016

VISTO: La Resolución Directoral Nº 4385-2013-MTC/29 del 27 de diciembre de 2013, que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra don JOSÉ GUILLERMO ANGULO GALVEZ;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70° de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que las infracciones tipificadas en la referida Ley, serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, función que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, corresponde a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones;



Que, mediante Resolución Directoral Nº 4385-2013-MTC/29<sup>1</sup> del 27 de diciembre de 2013, sustentada en el Acta de Medida Cautelar Nº 000249-2012-MTC/29 del 6 de diciembre de 2012, se inició procedimiento administrativo sancionador contra don JOSÉ GUILLERMO ANGULO GALVEZ, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada como ~~mu~~ grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio, otorgándole un plazo de diez (10) días a fin de que presente sus descargos correspondientes; siendo notificado el 18 de abril de 2016, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a las formalidades previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;



Que, no obstante haber sido debidamente notificado, don JOSÉ GUILLERMO ANGULO GALVEZ no ha presentado descargo al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, por lo que habiendo transcurrido el plazo para la presentación del mismo, debe procederse a su evaluación;



Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 19° y 33° de su Reglamento, establece que el servicio de radiodifusión requiere para su prestación del previo otorgamiento de la autorización respectiva por parte de este Ministerio;

<sup>1</sup> Ver folio 29





Que, de la revisión efectuada en los registros de este Ministerio, se tiene que don JOSÉ GUILLERMO ANGULO GALVEZ no cuenta con autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao;

Que, del análisis de los actuados, se tiene que don JOSÉ GUILLERMO ANGULO GALVEZ ha sido verificado *in situ* prestando y utilizando una frecuencia del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio, conforme consta en el Acta de Medida Cautelar N° 000249-2012-MTC/29 del 6 de diciembre de 2012, la misma que suscribió en señal de conformidad con lo descrito, en calidad de locutor de la radio. Asimismo, cabe señalar que la diligencia de incautación de equipos, se realizó en presencia del representante del Ministerio Público como defensor de la legalidad y de los intereses tutelados por Ley, del personal de la Policía Nacional del Perú, así como personal de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, comprobando que la estación de radiodifusión sonora denominada RADIO 101.5 FM, prestaba el servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización previa y expresa por parte de este Ministerio;



Que, de la revisión efectuada en los registros de este Ministerio, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 0412-2007-MTC/18 del 21 de marzo de 2007, don JOSÉ GUILLERMO ANGULO GALVEZ fue sancionado con multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio; por tanto, se advierte que el referido administrado continúa prestando el servicio, demostrando con ello su actitud renuente cumplir con las recomendaciones formuladas por este Ministerio para que deje de operar;



Que, en ese sentido, ha quedado fehacientemente acreditada la responsabilidad de don JOSÉ GUILLERMO ANGULO GALVEZ en la prestación del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio, incurriendo en la comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;



Que, dado que la estación opera con potencia menor a 100 watts se ha establecido que corresponde aplicar multa de media (½) a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de acuerdo a la escala de multas establecida en el numeral 2) del artículo 82° de la Ley de Radio y Televisión, graduándose según los criterios establecidos en el artículo 83° de la Ley N° 28278, tales como la naturaleza y gravedad de la infracción, el daño causado, la

REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGCSC	N° Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	02

# Resolución Directoral

N° 1573 -2016-MTC/29

reincidencia, disposición del infractor a reparar el daño, el beneficio obtenido por el infractor, repercusión social, características de la localidad, los aspectos demográficos y cantidad poblacional;

Que, en el presente caso, a fin de graduar el monto de la multa a imponer, conforme a los criterios mencionados en el párrafo precedente, se advierte de los actuados que don JOSÉ GUILLERMO ANGULO GALVEZ:

- 1) Ha incurrido en infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización del Ministerio, correspondiendo aplicar multa de más de media (1/2) a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, conforme lo establecido en el artículo 82° de la citada Ley.
- 2) En el presente caso no es posible determinar la magnitud del daño causado, sin embargo corresponde señalar que el espectro electromagnético es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; ahora bien, en relación al perjuicio económico, éste se encuentra determinado en los montos que deja de percibir el Estado por los derechos de autorización, canon y tasa entre otros, existiendo así un incumplimiento del artículo 14<sup>o</sup> de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, con lo cual se estaría afectando el patrimonio del Estado<sup>2</sup>.



<sup>2</sup> Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278: Art. 14.- Habilitación.- Para la prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, con autorización otorgada por el Ministerio. La autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Para la instalación de equipos a ser utilizados por una estación radiodifusora se requiere de un Permiso. El permiso es la facultad que otorga el estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiodifusión.

La operación de una estación radiodifusora requiere de una Licencia. La licencia es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para operar una estación de radiodifusión autorizada.

<sup>3</sup> Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278: Art. 14.- Habilitación.- Para la prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, con autorización otorgada por el Ministerio. La autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión.

Para la instalación de equipos a ser utilizados por una estación radiodifusora se requiere de un Permiso. El permiso es la facultad que otorga el estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiodifusión.

La operación de una estación radiodifusora requiere de una Licencia. La licencia es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para operar una estación de radiodifusión autorizada.



Resolución Directoral

N° 0412-2007-MTC/18

- 3) Si bien de los actuados no se ha podido determinar el beneficio obtenido por parte del administrado, cabe precisar que prestar el servicio de radiodifusión sonora sin autorización genera ventaja económica sobre los operadores de radiodifusión sonora autorizados en el distrito de Ventanilla, que sí cuentan con la autorización correspondiente por parte de este Ministerio.
- 4) Operaba en un área geográfica extensa, dado que la estación se encuentra ubicada dentro de la localidad que abarca los distritos de Mi Perú y Ventanilla, conforme se desprende de la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>4</sup>.
- 5) No es la primera vez que se determina su responsabilidad por la comisión de la infracción detallada en el numeral 1) del presente considerando, toda vez que mediante Resolución Directoral N° 0412-2007-MTC/18 del 21 de marzo de 2007 fue sancionado con multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión;



Que, en atención a los criterios señalados, al Principio de Razonabilidad<sup>5</sup> establecido en la Ley N° 27444, y a los argumentos expuestos en la presente resolución; corresponde aplicar una multa de seis (6) Unidades Impositivas Tributarias, monto mínimo para la comisión de la infracción tipificada como muy grave;

<sup>4</sup> Obrante en autos a folios cincuenta y cinco (55).

<sup>5</sup> Ibid. Título Preliminar: Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

Artículo 230'.-Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
  - b) El perjuicio económico causado;
  - c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
  - d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
  - e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
  - f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- (...)

REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGCS

Nº Folios

ARCHIVO PERIFÉRICO

03

# Resolución Directoral

Nº 1573 -2016-MTC/29

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, don JOSÉ GUILLERMO ANGULO GALVEZ debe abonar el canon por uso del espectro radioeléctrico y tasa por explotación comercial del servicio por el tiempo que operó irregularmente, delimitado según lo dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, sin embargo, en el presente caso, al haberse efectuado la medida cautelar de incautación de equipos se computará como único día de operaciones el 6 de diciembre de 2012; por lo tanto, no corresponde el pago de canon y tasa;

Que, los artículos 81° de la Ley de Radio y Televisión y 144° de su Reglamento, establecen que para el caso de infracciones relacionadas con la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización, se dispondrá el decomiso de los equipos, adicionalmente a la sanción que se imponga; en consecuencia, corresponde disponer el decomiso de los equipos incautados a través del Acta de Medida Cautelar Nº 000249-2012-MTC/29 del 6 de diciembre de 2012, atendiendo a la naturaleza de la infracción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y estando a lo opinado mediante Informe Nº 1337-2016-MTC/29.CGI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar a don JOSÉ GUILLERMO ANGULO GALVEZ, identificado con DNI Nº 25817149, con multa de seis (6) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de infracción administrativa tipificada como muy grave en el inciso a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización del Ministerio, siendo las características de la estación las siguientes.

Frecuencia : 101.5 MHz  
Potencia : 50 Watts  
Ubicación : Mz. Z-1, Lt. 41, AA.HH. Señor de Los Milagros - Pachacutec, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.



# Resolución

N° 1273 - 2012-MTC/29

Artículo 2.- Ordenar el decomiso definitivo de los equipos que fueron objeto de incautación mediante el Acta de Medida Cautelar N° 000249-2012-MTC/29 del 6 de diciembre de 2012.

Artículo 3.- Las multas que se cancelen dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrán el beneficio de pago reducido del treinta por ciento (30%) de su monto total, siempre que no exista recurso administrativo en trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, contra la presente resolución proceden los recursos administrativos correspondientes, dentro de los quince (15) días de notificada, en caso de no presentarse recurso alguno, esta última quedará firme.

Regístrese y comuníquese,



Lorenzo Ramón Orrego Luna  
Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones

Sancción (2)

REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGCS	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	01

# Resolución Directoral

Nº 536 -2016-MTC/29

Lima, 14 MAR. 2016

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las infracciones tipificadas en la referida Ley, serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, función que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, corresponde a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1134-2015-MTC/29 del 8 de julio de 2015, sustentada en el Acta de Medida Cautelar N° 0059-2015-MTC/29 del 29 de abril de 2015, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra don JOSE DAVID GOMEZ TANTA, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM, sin autorización de este Ministerio; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin que presente su descargo;



Que, de la evaluación de los actuados administrativos se verifica que la notificación dirigida a don JOSE DAVID GOMEZ TANTA resultó defectuosa; sin embargo, mediante escrito E-040364-2016 del 10 de febrero de 2016, el citado administrado ha presentado descargo al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 7444<sup>1</sup>, se tiene por bien notificado, señalando a través de su descargo que no es responsable del control de la estación, encontrándose únicamente realizando su trabajo de técnico de mantenimiento de las máquinas, por lo que no se le puede imputar responsabilidad por la infracción verificada;



<sup>1</sup> También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.



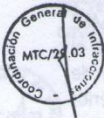
*Resolución Directoral*

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 19° y 33° de su Reglamento, establece que el servicio de radiodifusión requiere para su prestación del previo otorgamiento de la autorización respectiva por parte de este Ministerio;

Que, de la revisión efectuada en los registros de este Ministerio, se tiene que don JOSE DAVID GOMEZ TANTA no cuenta con autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, evaluado el escrito de descargo presentado por don JOSE DAVID GOMEZ TANTA mediante escrito E-040364-2016 del 10 de febrero de 2016, se tiene lo siguiente:

- El numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."* (el subrayado es nuestro);



En el presente caso el administrado manifiesta no ser responsable de la comisión de la infracción, toda vez que solo realizaba trabajos como técnico de mantenimiento de las máquinas de la estación; sin embargo, conforme consta en el Acta de Medida Cautelar N° 0059-2015-MTC/29 del 29 de abril de 2015, don JOSE DAVID GOMEZ TANTA se apersonó al domicilio donde funcionaba la estación durante la diligencia de incautación de equipos, identificándose como propietario de los mismos; hecho que contradice lo manifestado y acredita su responsabilidad dentro del presente procedimiento administrativo;



- Las actas de inspección técnica formuladas y suscritas durante las acciones de supervisión y control y, ejecutadas por el personal debidamente autorizado por el Ministerio, constituyen prueba de los hechos verificados, conforme a lo previsto en los artículos 92° y 93° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, cabe señalar que la diligencia de incautación de equipos se realizó en presencia del representante del Ministerio Público como defensor de la legalidad y de los intereses tutelados por Ley, del personal de la Policía Nacional del Perú, así como personal de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, quienes recogieron la declaración de don JOSE DAVID GOMEZ TANTA, persona que señaló ser el propietario de los equipos con los que se prestaba el servicio de radiodifusión sonora



REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGCSC	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	02

## Resolución Directoral

Nº 536 -2016-MTC/29

en FM, sin la correspondiente autorización previa y expresa por parte de este Ministerio;

Que, en ese sentido, ha quedado fehacientemente acreditada la responsabilidad de don JOSE DAVID GOMEZ TANTA en la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM sin la correspondiente autorización de este Ministerio, incurriendo en la comisión de infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

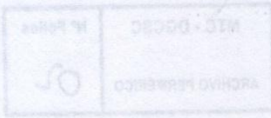
Que, en el presente caso, de acuerdo a la escala de multas establecida en el artículo 82° de la Ley de Radio y Televisión, modificada por Ley N° 30216, se ha establecido que para el caso de infracciones muy graves corresponde aplicar una multa de más de treinta (30) hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, graduándose según los criterios establecidos en el artículo 83° de la Ley N° 28278, tales como la naturaleza y gravedad de la infracción, el daño causado, la reincidencia, disposición del infractor a reparar el daño, el beneficio obtenido por el infractor, repercusión social, características de la localidad, los aspectos demográficos y cantidad poblacional;

Que, a fin de graduar la multa conforme a los criterios mencionados en el párrafo precedente, se advierte de los actuados que don JOSE DAVID GOMEZ TANTA:

- i) Ha incurrido en infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión en FM sin autorización de este Ministerio, correspondiendo aplicar multa de más de treinta (30) a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, conforme lo establecido en el artículo 82° de la citada Ley.
- ii) En el presente caso no es posible determinar la magnitud del daño causado, sin embargo corresponde señalar que el espectro electromagnético es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; ahora bien, en relación al perjuicio económico, éste se encuentra determinado en los montos que deja de percibir el Estado por los derechos de autorización, canon y tasa entre otros,







existiendo un perjuicio en cuanto al incumplimiento del artículo 14<sup>2</sup> de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, afectando así el patrimonio del Estado<sup>3</sup>.

iii) Si bien de los actuados no se ha podido determinar el beneficio obtenido por parte del administrado, cabe precisar que prestar el servicio de radiodifusión sonora sin autorización genera ventaja económica sobre los operadores de radiodifusión que sí cuentan con la autorización correspondiente.



iv) Operaba en un área geográfica limitada, toda vez que sus equipos transmitirían con una potencia de 80 watts.

v) Es la primera vez que se determina su responsabilidad por la comisión de la infracción detallada en el numeral i) del presente considerando y se debe considerar la disposición a reparar el daño, toda vez no existen elementos objetivos que permitan establecer que el administrado continuó operando el servicio de radiodifusión sin autorización de este Ministerio, al no existir verificación posterior a la realizada el 29 de abril de 2015;



Que, en atención a los criterios expuestos, al Principio de Razonabilidad<sup>4</sup> establecido en la Ley N° 27444, y a los argumentos expuestos en la presente resolución; corresponde aplicar una multa de treinta y un décimo (30.1) Unidades Impositivas Tributarias;



Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278: Art. 14.- Habilitación.- Para la prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, en autorización otorgada por el Ministerio. La autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión.  
Para la instalación de equipos a ser utilizados por una estación radiodifusora se requiere de un Permiso. El permiso es la facultad que otorga el estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiodifusión.  
La operación de una estación radiodifusora requiere de una Licencia. La licencia es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para operar una estación de radiodifusión autorizada.  
<sup>2</sup>Ibid. Art. 11.- Del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectúa en las condiciones señaladas en la presente Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de telecomunicaciones.  
Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio, así como la representación del Estado ante la Unión Internacional de telecomunicaciones.  
<sup>4</sup> Ibid.  
Título Preliminar: Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.  
1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.  
(...)  
Artículo 230°.-Principios de la potestad sancionadora administrativa  
(...)  
3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:  
a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
b) El perjuicio económico causado;  
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;  
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;  
e) El beneficio ilegalmente obtenido; y  
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.  
(...)

REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGCSC	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	03

## Resolución Directoral

Nº 536 -2016-MTC/29

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, don JOSE DAVID GOMEZ TANTA debe abonar el canon por uso del espectro radioeléctrico y tasa por explotación comercial del servicio por el tiempo que operó irregularmente, delimitado según lo dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, sin embargo, en el presente caso, al haberse verificado la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM sólo a través de la medida cautelar de incautación de equipos, se computará como único día de operaciones el 29 de abril de 2015; por lo tanto, no corresponde el pago de canon y tasa;

Que, los artículos 81° de la Ley de Radio y Televisión y 144° de su Reglamento, establecen que para el caso de infracciones relacionadas con la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización, se dispondrá el decomiso de los equipos, adicionalmente a la sanción que se imponga; en consecuencia, corresponde disponer el decomiso de los equipos incautados el 29 de abril de 2015, mediante Acta de Medida Cautelar Nº 0059-2015-MTC/29, atendiendo a la naturaleza de la infracción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, modificada por Ley Nº 30216, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y la opinión vertida mediante Informe Nº 287-2016-MTC/29.03.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a don JOSE DAVID GOMEZ TANTA, identificado con DNI Nº 09967278, con multa de treinta y un décimo (30.1) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el inciso a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM sin autorización del Ministerio, siendo las características de la estación las siguientes:

Frecuencia	: 96.5 MHz
Potencia	: 80 watts
Ubicación	: Calle La Cumbre Mz. B, Lt. 12 y 13, AA.HH Dios es Amor, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.



REPUBLICA DEL PERU  
ARCHIVO FOMENTO  
MTC - DCCSC  
N° 0059



Resolución Directoral

N° 559-2015-MTC/29

**ARTÍCULO 2°.-** Ordenar el decomiso definitivo de los equipos que fueron objeto de incautación mediante el Acta de Medida Cautelar N° 0059-2015-MTC/29 del 29 de abril de 2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Las multas que se cancelen dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrán el beneficio de pago reducido del treinta por ciento (30%) de su monto total, siempre que no exista recurso administrativo en trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



**ARTÍCULO 4°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, contra la presente resolución proceden los recursos administrativos correspondientes, dentro de los quince (15) días de notificada, en caso de no presentarse recurso alguno, esta última quedará firme.

Regístrese y Comuníquese,



*[Signature]*  
Lorenzo Ramón Orrego Luna  
Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones



Sancción (13)

MTC - DGCSC	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	01

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Directoral

Nº 1425 -2016-MTC/29

Lima, 08 JUL. 2016

VISTO: La Resolución Directoral Nº 3068-2014-MTC/29 del 10 de noviembre de 2014 que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra don FERNANDO CIRILO CUADROS ONCEHUAY;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que las infracciones tipificadas en la referida Ley, serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, función que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, corresponde a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones;



Que, mediante Resolución Directoral Nº 3068-2014-MTC/29 del 10 de noviembre de 2014, sustentada en el Acta de Medida Cautelar Nº 0049-2014-MTC/29 del 19 de febrero de 2014, se inició procedimiento administrativo sancionador contra don FERNANDO CIRILO CUADROS ONCEHUAY, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio, otorgándole un plazo de diez (10) días a fin de que presente sus descargos correspondientes; siendo notificado el 3 de mayo de 2016, conforme a las formalidades previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;



Que, no obstante haber sido debidamente notificado válidamente, don FERNANDO CIRILO CUADROS ONCEHUAY no ha presentado descargo al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, por lo que habiendo transcurrido el plazo para la presentación del mismo, debe procederse a su evaluación;

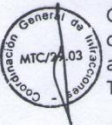


Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 19° y 33° de su Reglamento, establece que el servicio de radiodifusión requiere para su prestación del previo otorgamiento de la autorización respectiva por parte de este Ministerio;

Que, de la revisión efectuada en los registros de este Ministerio, se tiene que don FERNANDO CIRILO CUADROS ONCEHUAY, no cuenta con autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;



Que, del análisis de los actuados, se tiene que don FERNANDO CIRILO CUADROS ONCEHUAY ha sido verificado in situ prestando y utilizando una frecuencia del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio, conforme consta en el Acta de Medida Cautelar N° 0049-2014-MTC/29 del 19 de febrero de 2014, el cual tiene calidad de prueba en el presente procedimiento de acuerdo con el artículo 92° y 93° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión<sup>1</sup>, la misma que suscribió en señal de conformidad con lo descrito, en calidad de locutor de la referida estación; asimismo, cabe señalar que la diligencia de incautación de equipos, se realizó en presencia del representante del Ministerio Público como defensor de la legalidad y de los intereses tutelados por Ley, del personal de la Policía Nacional del Perú, así como personal de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, quienes comprobaron que la estación de radiodifusión sonora denominada Radio Mercurio prestaba el servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización previa y expresa por parte de este Ministerio;



Que, en ese sentido, ha quedado fehacientemente acreditada la responsabilidad de don FERNANDO CIRILO CUADROS ONCEHUAY en la prestación del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio, incurriendo en la comisión de infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;



Que, de acuerdo a la escala de multas establecida en el artículo 82<sup>22</sup> de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Ley N° 30216, se ha dispuesto que para la comisión de infracciones muy graves corresponde aplicar multa de más de treinta (30) hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, graduándose según los criterios establecidos en el artículo 83° de la Ley N° 28278, tales como la naturaleza y gravedad de la infracción, el daño causado, la reincidencia, disposición del infractor a reparar el daño, el beneficio obtenido por el infractor, repercusión social, características de la localidad, los aspectos demográficos y cantidad poblacional;



Que, en el presente caso, a fin de graduar el monto de la multa a imponer conforme a los criterios mencionados en el párrafo precedente, se advierte de los actuados que don FERNANDO CIRILO CUADROS ONCEHUAY:

<sup>1</sup> Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278:

"Artículo 92.- De los medios probatorios

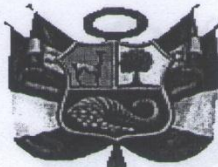
Las actas de inspección y las mediciones efectuadas por las estaciones del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, así como las mediciones efectuadas mediante el uso de equipo portátil, tienen la calidad de prueba en los procedimientos seguidos ante el Ministerio.

Artículo 93.- La Inspección técnica

A efectos del presente Reglamento, se entiende por inspección técnica a la comprobación in situ de los parámetros y condiciones de operación e instalación, así como a la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales contempladas en la Ley y en el presente Reglamento".

<sup>22</sup> Vigente desde el 2 de julio de 2014.

REPÚBLICA DEL PERÚ

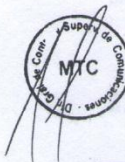


MTC - DGCS	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	02

## Resolución Directoral

Nº 1425 -2016-MTC/29

- 1) Ha incurrido en infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización del Ministerio, correspondiendo aplicar multa de más de treinta (30) a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, conforme lo establecido en el artículo 82° de la citada Ley.
- 2) En el presente caso, no es posible determinar la magnitud del daño causado; sin embargo, corresponde señalar que el espectro electromagnético es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; ahora bien, en relación al perjuicio económico, éste se encuentra determinado en los montos que deja de percibir el Estado por los derechos de autorización, canon y tasa entre otros, existiendo así un incumplimiento del artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, con lo cual se estaría afectando el patrimonio del Estado<sup>3</sup>.
- 3) Si bien de los actuados no se ha podido determinar el beneficio obtenido por parte del administrado, cabe precisar que prestar el servicio de radiodifusión sonora sin autorización genera ventaja económica sobre los operadores de radiodifusión sonora, autorizados en la localidad de Ate, que sí cuentan con la autorización correspondiente, considerando como prueba de ello los documentos<sup>4</sup> recabados en la ejecución de la medida cautelar realizada el 19 de febrero de 2014.
- 4) Operaba en un área geográfica extensa, dado que la estación se encuentra ubicada dentro de la provincia de Lima, localidad que abarca diferentes distritos donde operan estaciones de radiodifusión autorizadas, conforme se desprende del Registro Nacional de Frecuencias publicado en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>5</sup>.
- 5) Es la primera vez que se determina su responsabilidad por la comisión de la infracción detallada en el numeral 1) del presente considerando, asimismo, se debe considerar la disposición a reparar el daño, toda vez que no existen elementos objetivos que permitan establecer que el administrado continuó operando el servicio de radiodifusión sin



<sup>3</sup> Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278:

Artículo 11°.- Del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectúa en las condiciones señaladas en la presente Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de telecomunicaciones.

Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio, así como la representación del Estado ante la Unión Internacional de telecomunicaciones.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Obrante en autos a folios setenta (34-37).



*Rubén Darío Quiñones*

autorización de este Ministerio, al no existir verificación posterior a la realizada el 19 de febrero de 2014.

En atención a los criterios señalados, al Principio de Razonabilidad<sup>6</sup> establecido en la Ley N° 27444, y a los argumentos expuestos en la presente resolución; corresponde aplicar una multa de treinta y un décimo (30.1) Unidades Impositivas Tributarias, monto mínimo para la comisión de la infracción tipificada como muy grave;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, don FERNANDO CIRILO CUADROS ONCEHUAY debe abonar el canon por uso del espectro radioeléctrico y tasa por explotación comercial del servicio por el tiempo que operó irregularmente, delimitado según lo dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; sin embargo, en el presente caso, al haberse efectuado la medida cautelar de incautación de equipos se computará como único día de operaciones el 19 de febrero de 2014; por lo tanto, no corresponde el pago de canon y tasa;



Que, los artículos 81° de la Ley de Radio y Televisión y 144° de su Reglamento, establecen que para el caso de infracciones relacionadas con la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización, se dispondrá el decomiso de los equipos, adicionalmente a la sanción que se imponga; en consecuencia, corresponde disponer el decomiso de los equipos incautados el 19 de febrero de 2014, mediante Acta de Medida Cautelar N° 0049-2014-MTC/29;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, modificada por Ley N° 30216, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y la opinión vertida mediante Informe N° 1175-2016-MTC/29.CGI.



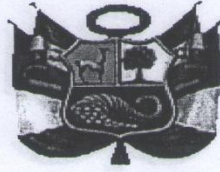
<sup>6</sup> Título Preliminar: Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Artículo 230°.-Principios de la potestad sancionadora administrativa

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:  
a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
b) El perjuicio económico causado;  
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;  
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;  
e) El beneficio ilegalmente obtenido; y  
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGSC	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	03

# Resolución Directoral

Nº 1425-2016-MTC/29

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar a don FERNANDO CIRILO CUADROS ONCEHUAY, identificado con DNI N° 40112701, con multa de treinta y un décimo (30.1) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de infracción administrativa tipificada como muy grave en el inciso a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización del Ministerio, siendo las características de la estación las siguientes:

Frecuencia : 104.9 MHz  
Potencia : 80 watts  
Ubicación : Calle San Andrés Mz "G" Lot. 3A, Urb. Santa Martha, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.



ARTÍCULO 2.- Ordenar el decomiso definitivo de los equipos que fueron objeto de incautación mediante el Acta de Medida Cautelar N° 0049-2014-MTC/29 del 19 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 3.- Las multas que se cancelen dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrán el beneficio de pago reducido del treinta por ciento (30%) de su monto total, siempre que no exista recurso administrativo en trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, contra la presente resolución proceden los recursos administrativos correspondientes, dentro de los quince (15) días de notificada, en caso de no presentarse recurso alguno, esta última quedará firme.

Regístrese y comuníquese,



Lorenzo Ramón Orrego Luna  
Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones



ARCHIVO (1)

REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGSC	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	01

## Resolución Directoral

Nº 2342 2016-MTC/29

Lima, 12 DIC. 2016

VISTO: El Expediente Nº 2015-0251 correspondiente a la estación de RADIO CELESTIAL.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que las infracciones tipificadas en la referida Ley, serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, función que conforme al Reglamento de Organización y Funciones del MTC aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC corresponde a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones;



Que, mediante Resolución Directoral Nº 2472-2015-MTC/29 de fecha 11 de diciembre de 2015, sustentada en el Acta de Medida Cautelar Nº 0042-2015-MTC/29 del 22 de abril de 2015, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra doña MARÍA ANTONIETA TRUJILLO LAGUNA, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presente sus descargos; siendo notificada la citada resolución el 29 de diciembre de 2015, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 y sus modificatorias;

Que, a través del escrito con registro E-010935-2016 del 13 de enero de 2016 doña MARÍA ANTONIETA TRUJILLO LAGUNA presentó descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, señalando básicamente que en su calidad de propietaria del inmueble, durante la diligencia de incautación colaboró con la autoridad, manifestando que dio en alquiler o arrendamiento el ambiente o habitación donde se encontró los equipos de la estación denominada Radio Celestial o Celeste a don CELESTINO JARA RODRÍGUEZ, quien es responsable y propietario de los equipos que fueron incautados;

Que, con Resolución Directoral Nº 292-2016-MTC/29 del 9 de febrero de 2016 se amplió el procedimiento administrativo sancionador contra don CELESTINO JARA RODRÍGUEZ, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77º de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del

servicio de radiodifusión sonora sin contar con autorización de este Ministerio, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos; sin embargo, de la revisión de los actuados se verifica que la notificación de la citada resolución resultó infructuosa, debiendo evaluarse si corresponde disponer una nueva notificación;

Que, de la evaluación de los actuados se advierte que doña MARÍA ANTONIETA TRUJILLO LAGUNA estuvo presente en la diligencia de incautación de equipos realizada el 22 de abril de 2015 y suscribió el Acta de Medida Cautelar N° 0042-2015-MTC/29 en calidad de propietaria del inmueble, hecho que justificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra; sin embargo, no es suficiente para que se entienda por acreditada su responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio de Televisión – Ley N° 28278, teniendo en consideración, además, que no obran elementos adicionales que permitan vincularla con la operación de la estación de radiodifusión sonora denominada Radio Celestial o Celeste;

Que, asimismo, la ampliación del procedimiento administrativo sancionador contra don CELESTINO JARA RODRÍGUEZ se motivó en el escrito con registro E-010935-2016 del 13 de enero de 2016 presentado por doña MARÍA ANTONIETA TRUJILLO LAGUNA, toda vez que señaló que la habitación donde se ejecutó la medida cautelar de incautación fue alquilado al administrado, sindicándolo como propietario de los equipos incautados, pero la sola sindicación no acredita la responsabilidad de don CELESTINO JARA RODRÍGUEZ en la comisión de los hechos verificados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad recae en quien comete la conducta omisiva o constitutiva de infracción sancionable;

Que, el principio de presunción de licitud, recogido en el numeral 9) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario;

Que, en relación al precitado principio, es pertinente referir que el principio de presunción de licitud, también conocido como presunción de inocencia, Morón Urbina<sup>1</sup> refiere que: *“Conforme a esta presunción de inocencia, de corrección o licitud, las autoridades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario y así sea declarada mediante resolución administrativa firme. Dicha presunción cubre al imputado durante el procedimiento sancionador, y se desvanece o confirma gradualmente, a medida que la actividad probatoria se va desarrollando, para finalmente definirse mediante el acto administrativo final del procedimiento. La presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción.”* (Lo resaltado es nuestro);



<sup>1</sup> Morón Urbina, Juan Carlos, “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, Décima Edición, Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2014, Pág. 784.



MTC - DGCSC	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	02

# Resolución Directoral

Nº 2342-2016-MTC/29

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional precisa que el principio de presunción de inocencia, reconocido en el literal e del numeral 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, obliga que toda sanción, ya sea penal o administrativa, se sustente en una mínima actividad probatoria de cargo, debiendo el acusador probar el hecho por el que acusa a una determinada persona, excluyendo sanciones que se basen en presunciones de culpabilidad. Así, la presunción de inocencia constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, en sus diversas manifestaciones<sup>2</sup>;

Que, si bien se verificó la operación de una estación de radiodifusión sonora sin la debida autorización de este Ministerio, la responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal a) del artículo 77º de la Ley de Radio y Televisión conlleva la evaluación de medios probatorios en conjunto y exige que genere la convicción de la realización de los hechos investigados, así como la participación de los investigados en ellos. Por lo tanto, al no haber otro elemento probatorio que permita tener por acreditada la responsabilidad de doña MARÍA ANTONIETA TRUJILLO LAGUNA y don CELESTINO JARA RODRÍGUEZ respecto a los cargos atribuidos, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se estima pertinente archivar el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, respecto a la notificación del acto que archive el presente procedimiento, cabe indicar que, en aplicación del principio de economía procesal, tal diligencia no se efectuará a don CELESTINO JARA RODRÍGUEZ, debido a que la resolución que amplió el procedimiento administrativo sancionador en su contra resultó infructuosa.

Que, en cuanto a los equipos incautados la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, norma aplicable de manera supletoria a la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, prescribe que los equipos y aparatos de telecomunicaciones afectados con medidas cautelares pertenecientes a estaciones, respecto de las cuales existe imposibilidad física o jurídica de determinar el sujeto infractor, pasarán a disposición definitiva del Ministerio en mérito al acto administrativo que así lo sustente;

Que, así también, el numeral 6.1.4 de la Directiva que regula el procedimiento, para el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados por infracciones a

<sup>2</sup> Fundamento 5 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 238-2002-PA-TC, emitida el 20 de agosto de 2002.



las normas de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 164-2010-MTC/01 del 8 de abril de 2010, establece que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones es la responsable de emitir la Resolución Directoral que determine los bienes que pasan a disposición definitiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pertenecientes a estaciones, respecto de las cuales existe imposibilidad física o jurídica de determinar al sujeto infractor, previa calificación de los bienes incautados;

Que, en ese sentido, al no existir algún elemento probatorio que permita tener por acreditada la responsabilidad de doña MARÍA ANTONIETA TRUJILLO LAGUNA y de don CELESTINO JARA RODRÍGUEZ corresponde que los equipos incautados del día 22 de abril de 2015, mediante Acta de Medida Cautelar N° 0042-2015-MTC/29; respectivamente, se sujeten a lo establecido en Directiva que regula el procedimiento para el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados por infracciones a las normas de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 164-2010-MTC/01 del 8 de abril de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278, modificada por Ley N° 30216, su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, estando a lo opinado mediante Informe N° 0405-2016-MTC/29.CGI;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra doña MARÍA ANTONIETA TRUJILLO LAGUNA y de don CELESTINO JARA RODRÍGUEZ, mediante Resolución Directoral N° 2472-2015-MTC/29 del 11 de diciembre de 2015 y Resolución Directoral N° 292-2016-MTC/29 del 9 de febrero de 2016 por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión, sin autorización del Ministerio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Proceder con lo dispuesto en la Sétima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en concordancia con lo previsto en la Directiva que regula el procedimiento, para el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados por infracciones a las normas de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 164-2010-MTC/01, a fin que los bienes incautados según el Acta de Medida Cautelar N° 0042-2015-MTC/29 del 22 de abril de 2015, pasen a disposición definitiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



*Miguel Angel Arce Trujillo*  
**Miguel Angel Arce Trujillo**  
Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones



ARCHIVO (2)

REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGCS	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	01

# Resolución Directoral

Nº 1931-2016-MTC/29

Lima, 07 OCT. 2016

VISTO: El Expediente N° 2014-0383, perteneciente a don WILDER MARTÍN CAJAHUAMÁN MUCHA;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que las infracciones tipificadas en la referida Ley, serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, función que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, corresponde a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2862-2014-MTC/29 del 23 de octubre de 2014, sustentada en el Acta de Medida Cautelar N° 0148-2014 del 14 de mayo de 2014, se inició procedimiento administrativo sancionador contra don WILDER MARTÍN CAJAHUAMÁN MUCHA, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora sin contar con autorización de este Ministerio; cabe señalar que la notificación del citado acto administrativo resultó infructuosa;

Que, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los principios especiales establecidos en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, debiendo observar la estructura y las garantías previstas por el actual ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el inciso 2)¹ del artículo 229° de la referida Ley;



¹Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Artículo 229.2.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.



Resolución Directoral

MTC 29-2014-0388

Que, al respecto el Tribunal Constitucional estableció<sup>2</sup> que los Principios de Culpabilidad, Legalidad, Tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador; precisando, respecto al Principio de Culpabilidad<sup>3</sup>, que no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable;



Que, a su vez, dicha institución jurídica dispuso<sup>4</sup> que el objeto del procedimiento administrativo sancionador es investigar y, de ser el caso, sancionar supuestas infracciones cometidas como consecuencia de una conducta ilegal por parte de los administrados, siempre que dichas conductas no se circunscriban a una mera aplicación mecánica de las normas<sup>5</sup>, sino que una sanción debe sustentarse en análisis concretos y pormenorizados de los hechos, desde conceptos jurídicos y no sobre la base de juicios apodícticos;



Que, de la búsqueda en los registros con los que cuenta este Ministerio, se advierte que mediante escrito con P/D N° 030060 del 17 de febrero de 2015, don WILDER MARTÍN CAJAHUAMÁN MUCHA presentó descargo al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, mediante Resolución Directoral N° 2825-2014-MTC/29 del 20 de octubre de 2014 (Exp. N° 2014-0384), señalando que no es dueño de la emisora denominada Radio Onda Pegaso, que es animador de espectáculos folklóricos y que sólo fue invitado a realizar una hora de locución el día en que se efectuó la intervención de este Ministerio;



Que, es preciso indicar que la Resolución Directoral N° 2825-2014-MTC/29, se encuentra sustentada en el Acta de Medida Cautelar N° 0149-2014-NTC/29 del 14 de mayo de 2014, realizada en la Av. Wiese, Mz. A, Lote 12, AA.HH. Somos Libres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; siendo el mismo día y la misma dirección en la que fue efectuada el Acta de Medida Cautelar N° 0148-2014-MTC/29, la cual es sustento para el presente procedimiento;

<sup>2</sup>STC N° 02050-2002-AA/TC, Fundamento Jurídico N° 9.

<sup>3</sup>STC EXP. N° 2868-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 21, segundo párrafo (Actuación administrativa, Principio de Proporcionalidad y Presunción de Inocencia).

<sup>4</sup>STC N° 01873-2009-PA/TC, Fundamento Jurídico 12 (El procedimiento administrativo).

<sup>5</sup>STC N° 00535-2009-PA/TC, Fundamento Jurídico 3 (La razonabilidad e interdicción de la arbitrariedad en la sanción administrativa).

REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGCSC	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	02

# Resolución Directoral

Nº 1931 - 2016-MTC/29

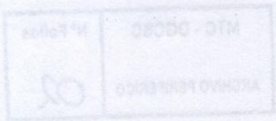
Que, en esa línea de ideas, y teniendo en cuenta el principio de Presunción de Veracidad<sup>6</sup>, se considerará como cierto lo expuesto por don WILDER MARTÍN CAJAHUAMÁN MUCHA, en el escrito con P/D N° 030060 del 17 de febrero de 2015, respecto a que no es propietario de la emisora denominada RADIO ONDA PEGASO, máxime si no se ha podido verificar fehacientemente que la conducta del referido administrado haya sido "idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento", conforme lo dispuesto por el Tribunal Constitucional;

Que, en consecuencia, al no contarse con elementos de prueba necesarios que determinen la responsabilidad de don WILDER MARTÍN CAJAHUAMÁN MUCHA en la comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, asimismo, considerando que en los actuados no existe verificación posterior que evidencie una presunta continuidad de dicha infracción por parte del citado administrado; corresponde archivar el procedimiento administrativo iniciado en su contra, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 6.1.4 de la Directiva que regula el procedimiento, para el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados por infracciones a las normas de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 164-2010-MTC/01 del 08 de abril de 2010, establece que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones deberá emitir la Resolución Directoral que determine los bienes que pasan a disposición definitiva del MTC, pertenecientes a estaciones, respecto de los cuales existe imposibilidad física o jurídica de determinar al sujeto infractor, debiendo consignar en cada caso si el bien será destruido o donado;

Que, por consiguiente, corresponde que los equipos incautados el 14 de mayo de 2014 se sujeten a lo establecido en Directiva que regula el procedimiento, para el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados por infracciones a las normas de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 164-2010-MTC/01 del 08 de abril de 2010;

<sup>6</sup>Ibid. 1, Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Artículo IV Principios del Procedimiento administrativo  
1.7 Principio de Presunción de Veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



*Resolución Directoral*  
MTC/2016-1234

Que, en atención a los Principios de Celeridad y Economía Procesal, la presente Resolución no será objeto de notificación debido a que se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de don WILDER MARTÍN CAJAHUAMÁN MUCHA, más aun considerando que la notificación de la Resolución Directoral N° 2862-2014-MTC/29 del 23 de octubre de 2014, resultó infructuosa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, estando a lo opinado mediante Informe N° 1524-2016-MTC/29.CGI.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1.-** Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra don WILDER MARTÍN CAJAHUAMÁN MUCHA, mediante Resolución Directoral N° 2862-2014-MTC/29 del 23 de octubre de 2014, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora sin contar con autorización de este Ministerio; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Proceder con lo dispuesto en la Directiva que regula el procedimiento, para el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados por infracciones a las normas de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 164-2010-MTC/01, a fin que los bienes incautados según el Acta de Medida Cautelar N° 0148-2014-MTC/29 del 14 de mayo de 2014, pasen a disposición definitiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



*Miguel Ángel Arce Trujillo*  
Miguel Ángel Arce Trujillo  
Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones



ARCHIVO (3)

REPUBLICA DEL PERU



MTC - DGCSC	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	01

# Resolución Directoral

Nº 2144 -2016-MTC/29

Lima, 11 NOV. 2016

VISTO: El Expediente N° 2016-0047 de don MAURO LAURO CAMPOS VEGA;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las infracciones tipificadas en la referida Ley, serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, función que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, corresponde a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1039-2016-MTC/29 del 12 de mayo de 2016<sup>1</sup>, sustentado el Acta de Medida Cautelar N° 0036-2015-MTC/29 del 17 de abril de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionador contra don MAURO LAURO CAMPOS VEGA, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora sin la correspondiente autorización de este Ministerio, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin que presente sus descargos correspondientes; siendo notificado el 25 de mayo de 2016, conforme a las formalidades previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

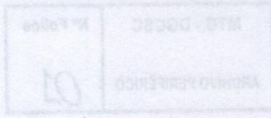
Que, a través del escrito con registro N° E-158001-2016 del 8 de junio de 2016<sup>2</sup> don MAURO LAURO CAMPOS VEGA presentó descargo al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, argumentando lo siguiente:

- a) Es propietario del inmueble ubicado en Mz. B. Lote 1, Asociación de Vivienda Residencial Los Sauces, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, y como tal arrendó una habitación del tercer piso de su vivienda a doña ROSABEL DÍAZ CRUZADO para habitar junto a su sobrino JOHN DÍAZ a mediados del mes de enero del 2015; asimismo, manifiesta que la habitación arrendada tiene ingreso independiente y que la misma no coincide con la entrada principal de su inmueble, de modo que no puede visualizar el ingreso o salida de su

<sup>1</sup> Ver folio 27.

<sup>2</sup> Ver folio 36.





*Resolución Directoral*

N.º 5114-2015-MTC

Lima, 11 de mayo de 2015

ASISTENTE EJECUTIVO DE GERENCIA

CONSEJERO

inquilino al inmueble, lo que demuestra con la fotocopia de imágenes que adjunta a su descargo.

- b) Desde el año 2008, abrió un establecimiento comercial, industrial y actividades profesionales, con el giro autorizado de telecomunicaciones – INTERNET, negocio que a la fecha viene realizando, el cual puede corroborarse con la licencia N° 001417 del 9 de julio de 2008 que anexa a su descargo; señalando al respecto, que si bien de la información de SUNAT se advierte la actividad de "Telecomunicaciones", ello es debido a que el registro no permite consignar de manera exacta el rubro INTERNET.
- c) Su giro comercial principal es el de fabricación de estructuras metálicas y vidriería, entre otros, para lo cual adjunta documentación que lo demuestra.
- d) En el Acta de Medida Cautelar N° 0036-2015-MTC/29 de fecha 17 de abril de 2015 se señala que su condición es de propietario del inmueble, más no como propietario de los equipos, agrega además, que en dicha acta se consignó a doña ROSABEL DÍAZ CRUZADO como propietaria de los citados equipos;



Que, de la evaluación de los actuados administrativos, se advierte que don MAURO LAURO CAMPOS VEGA estuvo presente en la diligencia de incautación de equipos a la estación de radiodifusión sonora denominada RADIO CAJAMARCA, según consta en el Acta de Medida Cautelar N° 0036-2015-MTC/29 del 17 de abril de 2015, suscribiendo el acta en calidad de propietario del inmueble. Este hecho justificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra; sin embargo, se advierte que no existen mayores elementos de pruebas que permitan identificar al administrado de manera directa e irrefutable como responsable de la operación ilegal del servicio de radiodifusión señalado, máxime si el mismo aporta medios probatorios como el documento N° 000135 del 19 de enero de 2015, fotografías, boletas de ventas, licencia de funcionamiento, entre otros,<sup>3</sup> para sustentar su desvinculación con los hechos que se le imputan a título de cargo. Asimismo, el hecho que el administrado sea el propietario del inmueble referido, no resulta suficiente para poder atribuirle de responsabilidad por la supuesta operación sin autorización del servicio de radiodifusión sonora detectada;

<sup>3</sup> Ver folios 45 al 54.



# Resolución Directoral

Nº 2144 -2016-MTC/29

Que, en tal sentido, los descargos formulados por don MAURO LAURO CAMPOS VEGA al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, serán tomados como ciertos en virtud al principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, el cual establece que *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario"*;

Que, de otro lado, es preciso señalar que si bien don MAURO LAURO CAMPOS VEGA sindicó a doña ROSABEL DÍAZ CRUZADO como propietaria de los equipos incautados, no es posible ampliar el procedimiento administrativo sancionador contra la referida persona, toda vez que de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se observa que la ciudadana DÍAZ CRUZADO ROSABEL no existe. Asimismo, en cuanto a la persona de JOHN DÍAZ, cabe señalar que no es posible concretar la búsqueda e identificación de ésta última persona en el RENIEC por cuanto no se cuenta con el apellido materno, siendo imposible ampliar el procedimiento administrativo contra esta última persona sindicada;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 9) del artículo 230<sup>da</sup> de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del Principio de Presunción de Licitud *"Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"*;

Que, al respecto, Morón Urbina<sup>5</sup> refiere que: *"Por el principio de presunción de licitud, más conocido como presunción de inocencia, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Conforme a esta presunción de inocencia, de corrección o licitud, las autoridades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario y así sea declarada mediante resolución administrativa"*

<sup>4</sup> Artículo 230.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

<sup>5</sup>MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica S.A., Novena Edición, 2011; páginas 725 y 727.



05	ASOCIADO HERRERA
----	------------------



*Presunción Presuntiva*  
 N.º 2141 - 2016-MTC-02

Que en la medida que los hechos probados por don MAURO LAURO CAMPOS VEGA se encuentran enmarcados en el ámbito de la actividad probatoria, el principio de presunción de veracidad regulado en el artículo 17.º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, no es aplicable en la medida que en la materia del procedimiento administrativo...

firme. Dicha presunción cubre al imputado durante el procedimiento sancionador, y se desvanece o confirma gradualmente, a medida que la actividad probatoria se va desarrollando, para finalmente definirse mediante el acto administrativo final del procedimiento. La presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción." (El resultado es agregado);



Que, asimismo, cabe señalar que la "presunción de inocencia es un principio del derecho penal, pero aplicable a la potestad sancionadora de la administración, el cual impone el deber de probar más allá de la duda razonable la existencia de la infracción y la culpabilidad del autor del hecho", precisando que por este principio "se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes hasta que no se demuestre lo contrario. De este modo la presunción de inocencia es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado"<sup>6</sup>;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional precisa que: "(...) Toda sanción, ya sea penal o administrativa, debe fundarse en una mínima actividad probatoria de cargo, es decir, la carga de la prueba corresponde al que acusa; este debe probar el hecho por el que acusa a una determinada persona, proscribiéndose sanciones que se basen en presunciones de culpabilidad. Así la presunción de inocencia (...) constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, en sus diversas manifestaciones"<sup>7</sup>;

Que, en tal sentido, el Principio de Presunción de Licitud aplicable a la potestad sancionadora del Estado, implica que las Entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes, y probar más allá de la duda razonable la existencia de la infracción y la culpabilidad del mismo;

Que, por lo tanto, del análisis de los actuados, se tiene que si bien se verificó la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora sin la debida autorización de este

<sup>6</sup>Para mayor información pueden revisarse las Resoluciones N° 236-2013-TC-54, N° 255-2013-TC-S1, N° 374-2013-TC-S1 entre otras.

<sup>7</sup>STC N° 238-2002-PA-TC, de fecha 20 de agosto de 2002.



MTC - DGCSC	Nº Folios
ARCHIVO PERIFÉRICO	03

# Resolución Directoral

Nº 2144 -2016-MTC/29

Ministerio, la responsabilidad en la comisión de la infracción conlleva a la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que genere la convicción de la realización de los hechos investigados, así como la participación del administrado en ellos. Al no haber otro elemento probatorio que permita tener por acreditada la responsabilidad de don MAURO LAURO CAMPOS VEGA respecto a los cargos atribuidos y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 235<sup>o</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se estima pertinente archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la referida persona, por la comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión;

Que, respecto a los equipos incautados, cabe señalar que el numeral 6.1.4 de la Directiva que regula el procedimiento, para el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados por infracciones a las normas de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 164-2010-MTC/01 del 8 de abril de 2010, establece que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones es la responsable de emitir la Resolución Directoral que determine los bienes que pasan a disposición definitiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pertenecientes a estaciones, respecto de las cuales existe imposibilidad física o jurídica de determinar al sujeto infractor, previa calificación de los bienes incautados;

Que, en ese sentido, no habiendo mérito para imponer una sanción administrativa a don MAURO LAURO CAMPOS VEGA, corresponde que los equipos incautados según Acta de Medida Cautelar Nº 0036-2015-MTC/29 del 17 de abril de 2015, se sujeten a lo establecido en la Directiva que regula el procedimiento, para el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados por infracciones a las normas de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 164-2010-MTC/01 del 8 de abril de 2010;

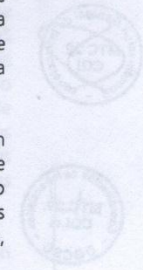
De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión Ley Nº 28278, su Reglamento, Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y estando a lo opinado mediante Informe Nº 0365-2016-MTC/29.CGI;

▪ Artículo 235.- Procedimiento sancionador

"Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

(...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción (...)"



Nº Folio	MTC - DGCSC
03	ARROYO FERRERICO



*Resolución Directoral*  
N.º 1039-2016-MTC/29

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 MTC - DGCSC  
 Resolución Directoral N.º 1039-2016-MTC/29  
 del 12 de mayo de 2016  
 que declara la comisión de infracción administrativa sancionadora en el caso de don MAURO LAURO CAMPOS VEGA respecto a los cargos atribuidos y en el marco de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 172º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se declara la comisión de infracción administrativa sancionadora, inculpa contra la infracción por el incumplimiento de la normativa que regula el uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora, sin autorización del Ministerio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra don MAURO LAURO CAMPOS VEGA, identificado con DNI N° 06835957, mediante la Resolución Directoral N° 1039-2016-MTC/29 del 12 de mayo de 2016, por la presunta comisión de infracción administrativa tipificada como muy grave en el literal a) del artículo 77º de la Ley de Radio y Televisión, referida a la prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora, sin autorización del Ministerio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- PROCEDER** con lo dispuesto en la Directiva que regula el procedimiento, para el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados por infracciones a las normas de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 164-2010-MTC/01, a fin de que los bienes incautados según Acta de Medida Cautelar N° 0036-2015-MTC/29 de fecha 17 de abril de 2015, pasen a disposición definitiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



*Miguel Ángel Arce Trujillo*  
 Miguel Ángel Arce Trujillo  
 Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones

La utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores de radiodifusión y el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Lima-2016.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

ZEGARRA LAOS, JHONATAN DAVIS

**ASESOR:**

DR. FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**





**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
 Versión : 07  
 Fecha : 31-03-2017  
 Página : 1 de 2

Yo Jhonatan Davis Zegarra Laos, identificado con DNI N° 47453154, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "La utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores de radiodifusión y el rol protector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Lima-2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 47453154

FECHA: 17 de diciembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD          DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 2
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**“LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PARTE DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN Y EL ROL PROTECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LIMA-2016”**, del estudiante **JHONATAN DAVIS ZEGARRA LAOS**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **27%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 17 de diciembre de 2018



*[Handwritten Signature]*  
 .....  
 Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	--	--------	-----------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

JHONATAN DAVIS ZEGARRA LAOS

INFORME TÍTULADO:

LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PARTE DE  
OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN Y EL ROL PROTECTOR DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LIMA 2016

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

SUSTENTADO EN FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTA O MENCIÓN:

  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN